

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 122

PARN-054

ESTADO No. 054
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 14 de OCTUBRE de 2020.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	FD5-082	G&G MINERIA S.A.S, JOSE TITO RINCON ABRIL Y CI BULK TRADING SUR AMERICA S.A.S.	4	13-oct-20	PARN-2632	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Nobsa, procede a:</p> <p>2.1 Informar a los concesionarios que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 24 de septiembre del 2020, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-565 del 01 de octubre de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 RATIFICAR Y MANTENER la medida de suspensión de labores de desarrollo preparación y explotación de la labor denominada Tambor de Ventilación 2, localizada en coordenadas N: 1.148.898, E: 1.153.428 a 3.087 m.s.n.m., determinada en el Auto PARN 0106 del 20 de enero del 2020. El levantamiento de dicha medida solo se realizará previa presentación del correspondiente informe de acatamiento por parte de los titulares y de visita de verificación realizada por el Grupo de Fiscalización del Punto de Atención Regional Nobsa.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa a los concesionarios de conformidad con las</p>



					<p>prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen un informe detallado soportado con evidencia fotográfica que dé cuenta del cumplimiento o elaboración del plan de mejora y pruebas del avance de su ejecución, respecto de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en los numerales 7.1 y 7.2 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-565 del 01 de octubre de 2020, que se relacionan a continuación:</p> <p>2.3.1 Continuar con labores de mantenimiento al sostenimiento a lo largo del inclinado de la Mina Santa Ana, dando cumplimiento a lo determinado en los artículos 77, 76, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 del Decreto 1886 de 2015 <i>Inmediato</i>.</p> <p>2.3.2 Garantizar condiciones de la atmósfera minera con concentraciones de gases dentro de los valores límites permisibles antes y durante el turno de trabajo en Mina Santa Ana y Tambor de Ventilación 2. <i>Inmediato</i>.</p> <p>2.3.3 Dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 60 y 61 del Decreto 1886 de 2015, por considerarse en clasificación III, debido a que, las concentraciones de CH4 en la Mina Santa Ana se encuentran por encima del 0.3%. <i>Inmediato</i>.</p> <p>2.3.4 Sellar y hermetizar la labor abandonada del Nivel 5 Norte, de la mina Santa Ana.</p> <p>2.3.5 Contar con sistema de control de polvos y polución al interior de la mina Santa Ana. <i>Inmediato</i>.</p> <p>2.3.6 Suprimir el uso de equipos y redes eléctricas que no sean aptos para minas de carbón subterráneas.</p> <p>2.3.7 Mantener un programa de supervisión y evaluación a los trabajadores para determinar si los mismos cumplen con los procedimientos de trabajo seguro elaborados por la empresa.</p> <p>2.3.8 Seleccionar equipos antiexplosivos o intrínsecamente seguros, debidamente certificados para la operación en minas de carbón subterráneo.</p> <p>2.3.9 Realizar medición de gases de acuerdo a lo estipulado en el artículo 60 del Decreto 1886 del 2015.</p> <p>2.3.10 Capacitar a los trabajadores en temas de autocuidado, de identificación de peligros, evaluación y valoración del riesgo y reentrenarlos de manera que garantice que los trabajadores apliquen estos conceptos en el desarrollo diario de sus actividades.</p> <p>2.3.11 Asignar funciones a un responsable para que se dé cumplimiento a lo estipulado en el artículo 45 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.3.12 Diseñar un procedimiento para la adquisición de máquinas y/o equipos para minimizar los riesgos en minas de carbón subterráneo</p> <p>Los términos serán contados a partir de la notificación del presente acto, específicamente treinta</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>(30) días, tiempo en el cual deberá allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.4 Informar a los concesionarios que se dará continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN No. 1760 de fecha 31 de octubre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 052 de fecha 1 de noviembre de 2019, específicamente por no efectuar presentación de la certificación del estado de la solicitud presentada ante el SENA, para la capacitación a los trabajadores Mineros del título minero FD5-082.</p> <p>2.5 Informar a los concesionarios que no se le dará continuidad a los trámites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No. 1760 de fecha 31 de octubre de 2019, notificado en Estado Jurídico No. 052 de fecha 01 de noviembre de 2019, respecto a las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-066-MAD-2019 de fecha 03 de octubre de 2019, y en Auto PARN 0106 del 20 de enero de 2020, notificado en Estado Jurídico No. 004 de 21 de enero de 2020, respecto del Informe Final de Investigación de Accidente emitido como resultado del accidente mortal ocurrido el día 26 de julio de 2019 en la mina denominada "Bocaviento mina Santa Ana", ubicada en área del Título Minero FD5-082 en las coordenadas N. 1.148.898 E. 1.153.428 cota 308, dado a que se constató el cumplimiento de las instrucciones dadas, no obstante se pone de presente, que dichas instrucciones están sujetas a verificación en posterior visita, ya que su cumplimiento e implementación deben ser carácter permanente.</p> <p>2.6 Informar a los concesionarios que no se le dará continuidad al trámite sancionatorio de caducidad puesto en conocimiento mediante Auto PARN 1760 de fecha 31 de octubre de 2019, notificado en Estado Jurídico No. 052 de fecha 01 de noviembre de 2019, específicamente por cuanto acreditaron el cumplimiento de las instrucciones técnicas del informe de Visita de Fiscalización No. PARN-RHCO-022-2018 del 8 de noviembre de 2018, acogido Mediante Auto PARN 0034 del 10 de enero de 2019, de acuerdo con el numeral 4.1 del informe del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-066-MAD-2019 de fecha 3 de octubre de 2019, respecto de la instalación del sistema de freno autónomo en las vagonetas de las Minas Santa Ana, en caso de ruptura de cable.</p> <p>2.7 Informar a los concesionarios, que revisada la información generado por el visor geográfico del sistema integrado de Gestión minero – ANNA MINERÍA, se evidenció superposición total del área del título minero con la zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones del PNN Pisba y la RFPN cuenca del río Cravo sur.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>2.8 Advertir a los concesionarios, que deben dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19 y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional.</p> <p>2.9 Dar traslado, del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-565 del 01 de octubre de 2020, emitido por la Agencia Nacional de Minería, a la oficina de Gestión del Riesgo Municipal de Socha, Boyacá, al señor Personero del municipio de Socha, Boyacá, a la Policía del Departamento de Boyacá, a la Fiscalía General de la Nación seccional Tunja, Procuraduría 32 Judicial 1 Ambiental y Agraria y a la Autoridad Ambiental CORPOBOYACA, competente de a fin, de dar a conocer las medidas de suspensión de las labores mineras tomadas sobre dicho título, para lo de su competencia, citadas en el Informe de visita en mención, realizada al área del título minero No. FD5-082.</p> <p>2.10 Informar a los concesionarios, que el que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>2.11 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.12 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.13 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	OG2-09576	MARCOLINO VANEGAS RUBIANO	3	13-oct-20	PARN-2633	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Se le informa al titular, que el trámite sancionatorio de multa que cursa dentro del contrato de Concesión No. OG2-09576, por el incumplimiento de las obligaciones del mismo, puesto en su conocimiento por parte de la Agencia Nacional de Minería, será objeto de pronunciamiento en acto administrativo separado, de conformidad a los términos establecidos en el artículo 115 y artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Mismos que se enuncian a continuación:</p> <p>2.2.1.1 Al requerimiento realizado mediante Auto PARN 0542 del 12 de marzo de 2020, notificado en Estado Jurídico 019 del 13 de marzo 2020, específicamente, el informe detallado y</p>

					<p>acompañado de registro fotográfico y demás pruebas pertinentes, mediante el cual se relacionen las actividades desarrolladas a la fecha correspondientes a la primera anualidad de la etapa de exploración, de acuerdo con lo estipulado en el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), en cumplimiento de las instrucciones dadas en el Informe Técnico De Visita De Fiscalización No. PARN-0083-2020, de conformidad a lo expuesto en el numeral 1.6.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.2 Se le informa al titular, que este acto administrativo, se declara subsanado el numeral 3.2 del Auto PARN 0400 del 26 de febrero de 2020, notificado en Estado Jurídico 15 del 27 de febrero de 2020. Por las razones expuestas en el numeral 1.5 del presente.</p> <p>2.2.3 Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p>2.2.4 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.2.5 Informar al titular que según la cláusula séptima numeral 7.3 y 7.4 del contrato suscrito, respectivamente, debe presentar treinta (30) días antes de finalizar la etapa de Exploración, el acto administrativo en firme y debidamente ejecutoriado, por medio del cual la Autoridad Ambiental, otorgue la licencia ambiental, o certificado del estado del trámite, con una vigencia no mayor a (90) días; así como el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación.</p> <p>2.2.6 Informar al titular que según la cláusula séptima numeral 7.15 del contrato suscrito, debe presentar treinta (30) días antes de finalizar la etapa de Exploración, el Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería, modificada por la Resolución 406 de 28 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicione, complementen o sustituyan: la formulación de este plan será presentada por el titular minero dentro de los treinta (30) días siguientes al perfeccionamiento del presente contrato. Así mismo, el Plan de Gestión Social a ejecutar debe contener los proyectos, programas y actividades que serán ejecutados por el Concesionario de acuerdo con la escala de producción y capacidad técnica económica del Concesionario.</p> <p>2.2.7 Informar al titular que, para poder ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, deben contar con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado y presentar el Acto Administrativo, Ejecutoriado y en Firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental.</p> <p>2.2.8 Remitir, a la aseguradora Berkley Colombia Seguros, que ampara el contrato de concesión OG2-09576, mediante la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 34725, copia del presente acto administrativo, de conformidad a lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución 338 de 2014. Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones.</p> <p>2.2.9 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1733 del 09 de septiembre de 2020.</p> <p>2.2.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.11 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.2.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	CET-101	SANOHA LTDA, MINERIA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL	4	13-oct-20	PARN-2634	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. REQUERIR A LA SOCIEDAD TITULAR bajo a premio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>2.1.1.1. La modificación de la póliza minero ambiental de acuerdo con las características contenidas en el numeral 1.5. del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.1.2. Formato Básico Minero (FBM) anual 2019.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 Se concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 INFORMAR a la Sociedad Titular que se declara subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad a través del Auto PARN No. 2742 de 29 de diciembre de 2014, notificado mediante estado jurídico No. 055 de 31 de diciembre de 2014, específicamente por haber allegado la renovación de la póliza minero ambiental.</p> <p>2.3.2 INFORMAR a la Sociedad Titular que se declara subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad a través del Auto PARN No. 1036 de 03 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 025 de 07 de julio de 2020, específicamente por allegar el soporte de pago por concepto de regalías correspondientes al I trimestre de 2015, III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017 y I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II trimestre del año 2020.</p> <p>2.3.3 CONMINAR a la Sociedad Titular para que de manera inmediata allegue los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestral y anual 2003, 2004, 2005, requerimiento efectuado bajo a premio de multa a través del Auto PARN No. 1036 de 03 de julio de 2020.</p> <p>2.3.4. CONMINAR a la Sociedad Titular para que de manera inmediata allegue informe de cumplimiento que evidencie la implementación del plan de cierre y abandono para los patios de acopio e infraestructura existente, requerido bajo a premio de multa a través del Auto PARN No. 1392 de 17 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 029 de 21 de julio de 2020.</p> <p>2.3.5. CONMINAR a la Sociedad Titular para que de manera inmediata allegue comprobante</p>

					<p>de pago por concepto de pago extemporáneo de las visitas de fiscalización requeridas bajo a premio de multa a través del Auto PARN 1053 de 26 de abril de 2016, por los siguientes valores: \$1.241.434 por visita de fiscalización requerida bajo Auto GTRN-927 de 20 de septiembre de 2011; \$ 4.619.345 por visita de fiscalización requerida bajo Auto GTRN 323 de 24 de mayo de 2012 y \$ 3.928.690 por visita de fiscalización requerida bajo Resolución PARN 0012 de 09 de mayo de 2013.</p> <p>2.3.6. INFORMAR a la Sociedad Titular que cuenta con un saldo favor por concepto de regalías por la suma de once mil seiscientos sesenta y seis pesos (\$ 11.666)</p> <p>2.3.7. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.8. INFORMAR a la Sociedad Titular que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>2.3.9. INFORMAR a la Sociedad Titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM-</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.10. INFORMAR a la Sociedad Titular que una vez verificada la plataforma de ANNA minería, se determina que el área del Contrato de Concesión CET-101, presenta superposición total con la ZONA DE PARAMO PISBA, Zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones del PNN Pisba y la RFPN Cuenca del río Cravo Sur.</p> <p>2.3.11. INFORMAR a la Sociedad Titular que de conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, se debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes / Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM.</p> <p>2.3.12. INFORMAR al Titular Minero que como medidas complementarias debe cumplir con el Decreto 1886 de 2015, Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas o la norma que lo modifique o sustituya y el Decreto 1072 de 2015 –Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo-, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>2.3.13. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1750 de 10 de septiembre de 2020.</p> <p>2.3.14. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.15. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	IGA-08202	GRAVAS Y MEZCLAS ASFALTICAS LTDA	3	13-oct-20	PARN-2635	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. REQUERIR A LA SOCIEDAD TITULAR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.2.1.1 La modificación de la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta las características</p>

					<p>contenidas en el numeral 1.5 del presente Acto Administrativo.</p> <p>2.2.1.2 EL Formato Básico Minero anual de 2019 De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. DECLARAR SUBSANADO el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, mediante Auto PARN 0242 de 03 de febrero de 2020, teniendo en cuenta que allego la póliza de cumplimiento minero ambiental.</p> <p>2.3.2. INFORMAR a la Sociedad Titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.3. INFORMAR a la Sociedad Titular que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en el título y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos.</p> <p>2.3.4. INFORMAR a la Sociedad Titular que el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III Trimestre de 2020, se deberá presentar a más tardar el día 15 de octubre de 2020.</p> <p>2.3.5. INFORMAR a la Sociedad Titular que como medidas complementarias debe cumplir con el Decreto 2222 de 1993 Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto o la norma que lo modifique o sustituya y el Decreto 1072 de 2015 –Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo-, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>2.3.6. INFORMAR a la Sociedad Titular -que la información reportada en el RUCOM debe renovarse anualmente en el mes de mayo de conformidad con lo establecido en el Decreto 1073 de 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 de 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 de 27 de abril de 2017 y 362 de 29 de junio de 2017.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>2.3.7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1754 de 10 de septiembre de 2020.</p> <p>2.3.8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	FIH-141	PEDRO JUAN ESTEPA MEDINA Y JOSE LUIS RODRIGUEZ BARRERA	4	13-oct-20	PARN-2636	<p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen lo siguiente:</p> <p>2.1.2 El Formato Básico Minero Anual de 2019-</p> <p>2.1.3 El complemento de la póliza Minero ambiental No. 51-43101001684, en el sentido de que la misma debe estar debidamente firmada por el tomador y presentar las condiciones generales de la misma.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p>2.3.2 Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante el Auto PARN No. 2142 de 17 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 64 de 18 de diciembre de 2019, en cuanto a la reposición de la garantía</p> <p>2.3.3 Informar a los titulares que mediante Resolución No. VSC 000868 de 16 de agosto de 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN</p>



					<p>No. FIH-141, en su ARTÍCULO SEGUNDO. – se pone en conocimiento a los titulares del Contrato de Concesión No. FIH-141, que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, específicamente para que alleguen el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue licencia ambiental, o en su defecto, certificado de que se encuentra en trámite, con vigencia no mayor a noventa (90) días A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p>2.3.4 Informar a los titulares que mediante Auto PARN No. 2142 de 17 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 64 de 18 de diciembre de 2019, se dispuso requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, para que alleguen El ajuste del FBM anual 2017 debido que el plano de labores mineras, no cumple con lo estipulado en la resolución 40600 de 2015 y Los Formatos Básicos Mineros Anual 2018 y Semestral 2019. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3.5 Informar a los titulares que no se continuara con el tramite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN-2142 del 17 de diciembre del año 2019, notificado en el estado No. 64 del 18 de diciembre del año 2019, respecto los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III trimestre de 2019.</p> <p>2.3.6 Informar a los titulares que mediante Auto PARN No. 1536 de 27 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 031 de 28 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a cumplir las siguientes instrucciones de orden técnico: -Deben abstenerse de realizar labores de Construcción y Montaje y labores mineras de explotación, hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad Ambiental competente para el Título Minero FIH-141.; -Se debe realizar la señalización preventiva y el cerramiento o aislamiento de los reservorios que se encuentran dentro del área del título minero, así mismo, instalar señalización informativa dentro del título.; -Se debe realizar el Plan de Cierre y Abandono de las bocaminas abandonadas y que no se consideren de carácter exploratorio o con proyección para el desarrollo futuro del proyecto minero; realizar la recuperación de áreas afectadas con el material estéril producto del avance de las labores</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>mineras.. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1848 de 29 de septiembre de 2020</p> <p>2.3.8 Advertir a los titulares, que no les está permitido realizar labores explotación en el área del contrato de concesión hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	945T	VICTOR HERNAN MONTAÑEZ, LEONARDO TORRES DAZA Y GONZALO TORRES HERNÁNDEZ.	2	13-oct-20	PARN-2637	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 945T, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los Titulares Mineros:</p> <p>2.1 INFORMAR a los Titulares Mineros que en razón no obra solicitud de prórroga o acogimiento al derecho de preferencia pendiente por resolver, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara sobre la terminación del Contrato en Virtud de Aporte en próximo Acto Administrativo</p> <p>2.2 CONMINAR a los titulares mineros para que se abstengan de realizar cualquier tipo de actividad minera en el área concesionada que se encuentra con superposición con la ZONA DE PARAMO TOTA- BIJAGUAL-MAMAPACHA, en atención a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 y en observancia de lo dispuesto por la corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016, por consiguiente el área superpuesta se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3 INFORMAR a los Titulares Mineros que el informe de Plan de Cierre, abandono y desmantelamiento de infraestructura allegado mediante radicado No. 20199030534062 de fecha 05 de junio de 2019 y dado por recibido a través de Auto PARN No. 1009 de 03 de julio de 2020, será sujeto de verificación.</p> <p>2.4 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1751 de</p>

						<p>10 de septiembre de 2020.</p> <p>2.5 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.6 INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p>
AUTO	ICQ-081914	COQUECOL S.A.S. C.I	3	13-oct-20	PARN-2638	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar a la titular que una vez ejecutoriada y en firme la Resolución No. VSC 001086 de 29 de noviembre de 2019, mediante la cual se resolvió aceptar la renuncia y en consecuencia declarar la terminación del contrato de concesión, deberá allegar la póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, conforme a las características descritas en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Se le informa a la sociedad titular, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No.ICQ-081914, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3.2. Se le informa a la sociedad titular, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada"</p> <p>2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1820 del 24 de septiembre de 2020.</p> <p>2.3.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>



						<p>2.3.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GHQ-091	RAMON OCTAVIO OLMOS FLOREZ	4	13-oct-20	PARN-2639	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 planos de labores mineras.</p> <p>2.5</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.</p> <p>2.2.2 Poner en conocimiento del titular minero, que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente:</p> <p>2.2.2.1 El comprobante de pago de las Regalías correspondiente al I trimestre de 2019 por valor de (\$496.649);</p> <p>2.2.2.2 El pago de las Regalías correspondientes al I trimestre de 2020.</p> <p>2.2.2.3 El pago del faltante generado por el pago extemporáneo del canon superficario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$36.665)</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular demuestre el cumplimiento del anterior requerimiento, o formulen su defensa con las pruebas que consideren pertinentes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Se le informa al titular, que el trámite sancionatorio de multa que cursa dentro del contrato de Concesión No. GHQ-091, por el incumplimiento de las obligaciones del mismo,</p>

					<p>puesto en su conocimiento por parte de la Agencia Nacional de Minería, será objeto de pronunciamiento en acto administrativo separado, de conformidad a los términos establecidos en el artículo 115 y artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Mismos que se enuncian a continuación:</p> <p>2.3.1.1 Específicamente, por no allegar el informe detallado y soportando el cumplimiento de las instrucciones técnicas señaladas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN- 261-NOHR-2018 del día 29 de mayo de 2018, requeridos bajo a premio de multa mediante Auto PARN No. 1033 del 12 de julio de 2018, notificado en estado jurídico No. 29 del 16 de julio de 2018, específicamente en cuanto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se exige al titular que debe tener publicado el plano de evacuación, de riesgos y de labores mineras en las instalaciones de la mina. - Se exige al titular minero que deben realizar el curso de seguridad para trabajos en alturas de las personas que desarrollen ese tipo de actividades. - Se exige adecuar canales en los costados de la vía de acceso a los playones susceptibles de intervención. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.6.1 del presente acto. <p>2.3.2 Se le informa al titular minero, que no se le dará continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto No. PARN 0341 del 03 de abril del 2017, notificado por Estado Jurídico No. 013 del 11 de abril de 2017, específicamente, por la acreditación del pago del faltante por pago extemporáneo de la visita de fiscalización, requerida mediante Resolución No. 0004 de fecha 5 de febrero de 2013, por valor de CIENTO TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$131.323,05), como quiera que la Oficina Recursos Financieros de la ANM, luego de la aceptación del titular, realizó el cruce de cuentas por saldo a favor del titular, causado por el pago realizado en las Regalías.</p> <p>2.3.3 Se le informa al titular minero, que se subsana el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en Auto PARN N° 2412 de 31 de diciembre de 2019, notificado en Estado Jurídico 001 del 03 de enero de 2020, específicamente por cuanto allegaron:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los pagos de las Regalías correspondiente a los periodos del IV trimestre de 2016 y del 2018. <p>2.3.4. Se le informa al titular minero, que no se le dará continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN N° 2412 de 31 de diciembre de 2019, notificado en Estado Jurídico 001 del 03 de enero de 2020, respecto del requerimiento del FBM anual del 2017,</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>específicamente, por los descargos allegados mediante radicado No. 20209030629492 del 18 de febrero de 2020, no obstante, se pone de presente, que los titulares deben registrarse directamente, a través de la página oficial de la Agencia Nacional de Minería, que además mencionada página - sección principal, ofrece un instructivo para la correspondiente inscripción de ANNA MINERÍA. De no ser posible, se puede acercarse a las instalaciones de la ANM, para solicitar apoyo técnico o sistemático que permita continuar con el proceso de inscripción en el sistema ANNA MINERÍA.</p> <p>2.3.5 Se le informa al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p>2.3.6 Informar que se da por recibido el informe allegado mediante radicado No. 20209030629512 el 18 de febrero de 2020, en cumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa de realizado Auto PARN No. 1033 del 12 de julio de 2018 notificado en estado jurídico No. 29 del 16 de julio de 2018, así mismo, se informa que la documentación recibida será objeto de verificación en posterior visita, a fin, de determinar si se subsana o no la acción sancionatoria de multa iniciada en auto mencionado.</p> <p>2.3.7 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.8 Informar al titular que de conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes / Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM. -</p> <p>2.3.9 Remitir, a la aseguradora CONFIANZA, que ampara el contrato de concesión GHQ-091, mediante la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. DL002170, copia del presente acto administrativo, de conformidad a lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución 338 de 2014. Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones.</p> <p>2.3.10 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1818 del 24 de septiembre de 2020.</p> <p>2.3.11 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.12 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.13 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01184-15	TERESA DE JESUS GAITAN RINCON	4	13-oct-20	PARN-2640	<p>Requerimientos.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten:</p> <p>2.1.1.1 La corrección del Formulario de Regalías correspondiente al periodo del I trimestre de 2020, toda vez que no es legible la producción y se encuentran espacios en blanco.</p> <p>2.1.1.2 Los Formatos Básicos Mineros anuales del 2016 y 2019, junto con el plano de labores mineras.</p>

					<p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2.2 Poner en conocimiento del titular, que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, específicamente, por no acreditar el pago de las Regalías del II trimestre de 2020. Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.2 Se le informa a la titular, que se deja sin efecto el numeral 2.1.1 y 2.1.1.1 del ítem REQUERIMIENTOS del Auto PARN 0860 del 25 de junio de 2020, notificado por Estado Jurídico 023 del 30 de junio de 2020, conforme a lo expuesto en el numeral 1.6 del presente acto.</p> <p>2.3.3 Se le informa a la titular que se declara subsanado el trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN No. 0084 del 20 de enero del año 2020, notificado en estado No. 004 de 21 de enero de 2020, dado a que se efectuó, la presentación de la renovación de la Póliza N° 01-RO36857, que ampara el contrato de concesión de la referencia, con una nueva vigencia, hasta el 11 de julio 2021. Conforme a lo expuesto en el numeral 1.5 del presente acto.</p> <p>2.3.4 Se le informa a la titular que los trámites sancionatorios de multa que cursan dentro del contrato de Concesión No. 01184-15, por el incumplimiento de las obligaciones del mismo, puestas en su conocimiento por parte de la Agencia Nacional de Minería, serán objeto de pronunciamiento en acto administrativo separado, de conformidad a los términos establecidos en el artículo 115 y artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Mismos que se enuncian a continuación:</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.3.4.1 Específicamente, por el incumplimiento a los requerimientos realizados en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Auto PARN 1095 del 02 de mayo de 2016, notificado en Estado Jurídico No. 036 del 10 de mayo de 2020, por medio del cual se requirió la presentación de los FBM semestral y anual de 2015, con el plano de avance de labores correspondiente. - Auto PARN 0804 del 01 de junio de 2017, notificado en Estado Jurídico No. 027 del 02 de junio de 2017, por medio del cual se requirió la presentación del Formato Básico Minero semestral del 2016. - Auto PARN 0084 del 20 de enero de 2020, notificado en Estado Jurídico No. 004 del 21 de enero de 2020, por medio del cual se requirió la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2017 y 2018, junto con el plano de labores mineras; y semestral del 2019. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.7.1 del presente acto. <p>2.3.4 Se le informa a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada"</p> <p>2.3.5 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.6 Informar que de conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes / Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM.</p> <p>2.3.7 Remitir, a la aseguradora Seguros Confianza, que ampara el contrato de concesión 01184-15, mediante la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales N° 01-RO36857, copia del presente acto administrativo, de conformidad a lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución 338 de 2014. Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones.</p> <p>2.3.8 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1831 del 28 de septiembre de 2020.</p> <p>2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FD-101	VICTOR MANUEL CASAS JIMENEZ	10	13-oct-20	PARN-2641	<p>DISPONE</p> <p>Una vez evaluado el documento técnico presentado por el titular, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado por el</p>

					<p>Titular Minero, mediante radicado No 20199030558382 de 31 de julio de 2019, correspondiente al Contrato de Concesión No.FDF-101, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico Nobsa No. 1652 de 03 de septiembre de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, Se Requiere al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico Nobsa No. 1652 de 03 de septiembre de 2020 en su numeral 3.1.3 en los siguientes aspectos:</p> <p><i>“(…) 3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES DE LA INFORMACION GEOLOGICA</i> <i>A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso del CONTRATO DE CONCESION FDF-101.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Corregir las coordenadas del punto de Arcifinio: escuela el sauzal.</i> 2. <i>En el plano topográfico (1 de 24) colocar las coordenadas del polígono, complementar la información de drenajes, zonas boscosas o presencia de vegetación, infraestructura de instalaciones, obras de minería, y nombre de la infraestructura vial, en la representación gráfica y en las convenciones, retirar la convención de falla inversa o cabalgamiento. Si se va a dejar en las convenciones bocamina, labores en rocas, labores mineras, inclinación de labor representarlas en el plano. Se debe aplicar la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería) para la presentación de los planos y especificar de cual plancha del IGAC es la base del plano.</i> 3. <i>Escribir las coordenadas en todas las fotografías del documento, hacer la descripción en un solo lado, ya sea superior o inferior.</i> 4. <i>En el plano Geomorfológico regional (4 de 24) corregir las coordenadas del polígono. Se debe aplicar la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería) para la presentación de los planos y especificar de cual plancha del IGAC es la base del plano.</i> 5. <i>Representar las unidades geomorfológicas explicadas en el numeral 2.2 Geología Regional en el plano Geomorfológico Regional (4 de 24).</i> 6. <i>Delimitar en la fotografía 3, los tipos de erosión.</i> 7. <i>En el plano Geológico Regional (2 de 24) corregir las coordenadas del polígono, referenciar los perfiles geológicos en el mismo plano. Se debe aplicar la Resolución 40600 de 27</i>
--	--	--	--	--	--



					<p>de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería) para la presentación de los planos y especificar de cual plancha del IGAC es la base del plano.</p> <p>8. Corregir en el numeral 2.3 (Geología estructural regional) del documento, debido a que se describen estructuras que no se evidencian en el plano Geológico Regional (2 de 24), tales como Falla de Soapaga, Falla del Chicamocha, Falla de San Mateo, Falla de Socotá.</p> <p>9. Corregir en el numeral 2.4 (Geología regional), ya que se describen formaciones geológicas que no se aprecian en el plano Geológico Regional (2 de 24), las cuales son formación Fomeque, Formación Une, y Depósitos Cuaternarios Aluviales. Las formaciones descritas en el documento deben ser las mismas que se observan en el Mapa Geológico Regional.</p> <p>10. En el plano de Geológico Regional (2 de 4) corregir con la tabla de los colores para unidades geológicas y la nomenclatura de las formaciones geológicas de modo que sea igual en la representación gráfica, convenciones y en el Documento. Se debe aplicar la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería) para la presentación de los planos y especificar de cual plancha del IGAC es la base del plano.</p> <p>11. Anexar Columna Estratigráfica Regional.</p> <p>12. Describir las formaciones de la Geología local en el documento, que sean la mismas del plano geológico local (3 de 24), teniendo en cuenta que son las formaciones presentes en título, para eso se toma la información en campo, espesores, tipo de material, contactos y datos estructurales. La nomenclatura de las unidades geológicas debe ser igual en el documento, representación gráfica y en las convenciones. Se debe aplicar la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería) para la presentación de los planos y especificar de cual plancha del IGAC es la base del plano.</p> <p>13. En el plano Geología local (3 de 24) corregir las coordenadas del polígono, representar los datos de rumbo y buzamiento tomados en campo.</p> <p>14. En el numeral 2.5.2. del documento (Geología estructural local) en el texto dice “El área hace parte del Anticlinal Guayabal cuyo eje se localiza dentro del área de estudio, su dirección es SW-NE, esta estructura se localiza al occidente del Sinclinal el Escobal, cuyo flanco oriental está afectado por tectonismo, variando su buzamiento entre 18° y 40°, el flanco occidental presenta continuidad con buzamientos que varían entre 15° y 40°. Al noroeste del área de estudio se localiza la Falla Piedras Negras de tipo inverso y al suroeste se localiza la Falla el sauzal de tipo inverso, esta falla cruza el eje del Anticlinal Guayabal al sur”. Corregir ya que las</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>estructuras de Anticlinal y Sinclinal comparten el flanco.</p> <p>15. Corregir las figuras 3, 4, 5 y 6 a fotografías y en la descripción agregar las coordenadas del lugar donde se tomó la foto.</p> <p>16. Agregar fuente en las fotografías y figuras del documento.</p> <p>17. Anexar columna estratigráfica Local</p> <p>18. Anexar el tipo de muestreo usado para descripción geológica del área.</p> <p>19. Aclarar en el numeral 2.5.2. del documento (Geología estructural local) en el texto dice "Las direcciones preferenciales de las distintas unidades estratigráficas muestran orientaciones de N10°-40° E y buzamientos de 150400 SE —NW", ¿Si el buzamiento es para el SE ó NW?</p> <p>20. Aclarar En el numeral 2.5.3. del documento (Labores exploratorias, Geología de superficie) el texto dice: "Para la exploración geológica en el área de estudio, se recopiló información y se evaluó, obtenida de varias fuentes: mapas, planos y estudios geológicos elaborados por las entidades como INGEOMINAS, ECOCARBON LTDA, UPTC y el Municipio de Boavita; otro apoyo fundamental fue la fotointerpretación en la cual se apoyó en imágenes de radar", ¿Que planos, mapas, estudios geológicos e imágenes de radar se utilizaron?</p> <p>21. En el numeral 2.5.3. del documento (Labores exploratorias, Geología de superficie) el texto dice "El trabajo de campo fue el más importante, se recopiló información a lo largo y ancho de la zona de estudio, se identificaron las unidades lito-estratigráficas aflorantes en el área de estudio determinando sus características estructurales de rumbo y buzamiento, se levantaron las correspondientes columnas estratigráficas regionales y locales, se identificó y evaluó la unidad con los mantos de Carbón explotables, donde se muestrearon y se identificaron sus características más importantes: espesor, rumbo, buzamiento e intercalaciones". Anexar las columnas estratigráficas regionales y locales, describir en el documento las coordenadas, los datos estructurales, contactos geológicos, espesores y tipo de material, de las unidades lito-estratigráficas que se identificaron.</p> <p>22. Anexar en el numeral 2.5.3. del documento (Labores exploratorias, Túneles o galerías) el texto dice "Levantamiento topográfico de los puntos de control geológico e identificación de los mismos: Se realizó la toma de puntos de control geológico utilizando un G.P.S. de gran precisión, la cual permitió el amarre de la topografía de las labores mineras, donde igualmente se tomaron puntos de control geológico, como datos estructurales (contactos), espesor, muestreo para análisis químicos; puntos de sustancial importancia en la evaluación de reservas (ver Tabla 2)", las coordenadas de los puntos de control geológico, datos estructurales, descripción de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>espesores y tipo de material.</i></p> <p>23. <i>En el numeral 2.5.4 del documento (Estratigrafía local), agregar la información de la localización (coordenadas) del lugar en donde se tomaron las muestras para la descripción de los mantos.</i></p> <p>24. <i>En el numeral 2.5.4 del documento (Calidad de carbones), agregar la localización (coordenadas) de las muestras para el análisis de especímenes, describir el tamaño de la muestra tomada, documentar la técnica usada para la toma de la muestra, cadena de custodia, preparación y tratamiento de las submuestras. Aclarar la naturaleza y calidad de los ensayos y de los procedimientos de laboratorios usados. Identificar los laboratorios usados. Verificar los resultados. Especificar sistema de coordenadas y explicar si la densidad de los puntos de información es suficiente para establecer el grado de calidad.</i></p> <p>25. <i>Se requiere que, para la presentación del estimativo de recursos, se debe acoger a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO.</i></p> <p>26. <i>Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural, se debe presentar la estimación y distribución del recurso. Esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada y la fecha efectiva de la estimación; además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los planos con la distribución del mismo.</i></p> <p>27. <i>Anexar al documento el estudio Hidrogeológico.</i></p> <p>28. <i>En el numeral 4.2 (clima y vegetación), agregar la fuente de donde se tomó la información.</i></p> <p>29. <i>En el numeral 4.3 (hidrografía) describir las cuencas que afectan el área del polígono y la describir cómo afecta la precipitación en el área del título. Redactar de forma concisa y concreta la información hidrográfica referenciada al polígono del título.</i></p> <p>30. <i>En el plano Perfiles Geológicos (1 de 1) los Perfiles Geológicos deben estar referenciados al mapa Geológico, emplear la tabla de colores para unidades geológicas en los perfiles, utilizar la misma nomenclatura para las formaciones geológicas en todos los perfiles y mapa geológico, en el perfil A-A' referenciar la carretera, falla cabuyal y los drenajes, marcar los cambios de buzamiento, tener presente la diferencia entre sinclinal y anticlinal, en el perfil B-B' agregar las fallas el tabor y el cabuyal, sinclinal el tabor, los drenajes y los lugares de referencia, en el perfil C-C' se muestra una línea curva en la parte superior del perfil, aclarar que describe o a que hace</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>referencia, agregar drenajes y en el perfil D-D' representar los drenajes y la carretera.</p> <p>31. Complementar la información del rotulo en los planos entregados (Nombre de la mina) y emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería) para la presentación de los planos. (...)</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al Titular Minero del Contrato de Concesión FDF-101 que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTICULO CUARTO: INFORMAR al Titular Minero que las medidas de suspensión y prohibición contenidas en el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 336 de 14 de agosto de 2020 y acogido mediante Auto PARN No 1940 de 24 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No 040 de 25 de agosto de 2020, continúan vigentes y solo serán levantadas por decisión de la autoridad minera mediante el Acto Administrativo a que haya lugar el cual le será notificado en debida forma.</p> <p>ARTICULO QUINTO: INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1652 de 03 de septiembre de 2020.</p> <p>ARTICULO SEXTO: INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>ARTICULO OCTAVO Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el</p>
--	--	--	--	--	---

						artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JAH-16074X	ALCALDIA MUNICIPAL DE TAURAMENA	3	13-oct-20	PARN-2642	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir a la titular para que de manera inmediata allegue el pago de las siguientes obligaciones:</p> <p>2.1.1.1 El pago de la multa impuesta a través de la resolución N° 068 de fecha 19 de abril de 2011, por valor de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.545.000.00).</p> <p>2.1.1.2 El pago de la visita de fiscalización por valor de QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/Cte. (\$578.382) M/Cte.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar a la titular minera, que en acto administrativo posterior se emitirá pronunciamiento al respecto de la solicitud de prorroga presentada mediante radicado 2010-430-002342-2 del 23 de mayo de 2010 y reiterada mediante radicados 2011- 261-03103-2 del 09 de mayo de 2011 y 20139030033852 del 04 de julio de 2013, pronunciamiento en resolución debidamente motivada por separado, que le será notificada en debida forma.</p> <p>2.2.2 Informar a la titular minera, que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite.</p> <p>2.2.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	IJQ-11371X	OSCAR HUERTAS HUERTAS	3	13-oct-20	PARN-2643	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que para que acredite el cumplimiento de las siguiente obligación:</p> <p>- Presentación de Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.1.2 Poner en conocimiento del Titular Minero, que el contrato de concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001</p>

					<p>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el incumplimiento en la presentación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Formulario de declaración, liquidación y pago de regalías correspondiente al II trimestre de 2020. <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto técnico PARN 1632 de 31 de Agosto de 2020.</p> <p>2.1.2 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.1.3 Informar que mediante el Auto PARN N° 1155 del 7 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 026 de 09 de julio de 2020, se requirió bajo causal de caducidad el Formulario de declaración, liquidación y pago de regalías correspondiente al I trimestre de 2020 y bajo apremio de multa, los Formatos básicos mineros anual de 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019; a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.1.4 Informar al titular que la solicitud de suspensión temporal de labores, allegada mediante radicado No. 2019030034492 de 30 de mayo de 2017, se encuentra en estudio jurídico por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera y se realizará pronunciamiento de fondo en posterior acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.1.5 Informar que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. IJQ-11371X SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>2.1.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IFF-08151	ALVARO PIÑEROS TORRES y HUMBERTO PIÑEROS TORRES	5	13-oct-20	PARN-2644	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir a los titulares mineros para que de manera inmediata cumplan con las siguientes obligaciones, allegando:</p> <p>2.2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2013, 2014, 2015 junto con el respectivo plano de labores mineras, y el anual de 2019.</p> <p>2.2.1.2 la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y constancia de pago correspondiente a los trimestres III y IV de 2015, I, II, III y IV de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y II de 2020.</p> <p>2.2.1.3 Las correcciones del Programa de Trabajos y Obras PTO.</p> <p>2.2.1.4 El acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental para desarrollar labores en el área del contrato de concesión, o en su defecto, certificado de trámite con vigencia no inferior a 90 días.</p> <p>2.2.1.5 El pago de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$ 895.804), por concepto de visita de fiscalización.</p> <p>2.2.1.6 El pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago por concepto de canon superficiario correspondiente al segundo año de construcción y montaje, etapa comprendida entre el 12 de agosto de 2013 al 11 de agosto de 2014, por valor de (\$7.648.117); y el pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, etapa comprendida entre el 12, por valor de (\$7.991.924), más los intereses causados a la fecha efectiva del pago.</p> <p>2.2.1.7 La póliza minero ambiental, con las siguientes características:</p> <p>Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT 900.500.018-2</p> <p>Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT 900.500.018-2</p>



					<p>Tomadores: ALVARO PIÑEROS TORRES Y HUMBERTO PIÑEROS TORRES</p> <p>Objeto: Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. IFF08151 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DEMINERIA y los señores ALVARO PIÑEROS TORRES Y HUMBERTO PIÑEROS TORRES, para la exploración y explotación de un yacimiento de Carbón Mineral, localizado en jurisdicción del municipio de Tibana departamento de Boyacá</p> <p>Vigencia: Póliza Un año</p> <p>Etapa contractual: Explotación</p> <p>MONTO ASEGURAR:</p> <p>Valor a asegurar corresponde al 5 % del valor total de las inversiones proyectadas para el Tercer año de exploración = \$\$7.000.000.00</p> <p>Cálculo: \$ \$7.000.000.00 * 5% = \$ 350.000,00</p> <p>Valor a asegurar: \$ 350.000,00</p> <p>Debe allegar original de la póliza, recibo de pago, condiciones generales y estar firmada por el tomador.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera, esta adelantando el respectivo trámite de caducidad iniciado a través del Auto PARN N° 0823 de 25 de junio de 2020, notificado en estado jurídico 023 de fecha 30 de junio de 2020, por no acreditar el pago por concepto de canon superficiario correspondiente al segundo año de construcción y montaje, etapa comprendida entre el 12 de agosto de 2013 al 11 de agosto de 2014, por valor de (\$7.648.117); y el pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, etapa comprendida entre el 12 de agosto de 2013 al 11 de agosto de 2014, por valor de (\$7.991.924), más los intereses causados a la fecha efectiva del pago, lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, que les será notificado en debida forma.</p> <p>2.3.2 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.3 Informar a los titulares mineros, que deben abstenerse de realizar labores de explotación relacionadas con el objeto del contrato hasta tanto no cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental, otorgada por la autoridad ambiental competente debidamente ejecutoriada y en firme.</p> <p>2.3.4 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.5 Informar a los titulares mineros que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.</p> <p>2.3.6 Informar a los titulares mineros que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite.</p> <p>2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	IDQ-08071	OPERACIONES NACIONALES DE MERCADO LTDA OPEN MARKET LTDA	4	13-oct-20	PARN-2645	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.9 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que para que acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2019 y I, II trimestre de 2020. - FBM Anual de 2011 y FBM anual de 2012. - Licencia Ambiental o certificado de trámite no mayor a 90 días <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1498 de fecha 14 de agosto de 2020.</p> <p>2.2.2 Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>2.2.3 Informar a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los</p>

					<p>Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.2.4 Informar a los titulares, que en caso de que deseen subsanar la causal de caducidad en la que se encuentran incursos, por la no reposición de la garantía, deberán allegar la póliza en formato original, estar suscrita por el titular con su recibo de caja y los respectivos anexos, de acuerdo a las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tomador: OPERACIONES NACIONALES DE MERCADO LTDA OPEN MARKET LTDA • Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 • Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 • Objeto: “Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No IDQ-08071, celebrado entre EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA INGEOMINAS hoy Agencia Nacional de Minería y OPERACIONES NACIONALES DE MERCADO LTDA OPEN MARKET LTDA, durante la explotación de un yacimiento de ESMERALDAS EN BRUTO, localizado en jurisdicción de los municipios de QUIPAMA y LA VICTORIA departamento de Boyacá”. • Vigencia: por un (1) año • Eta Etapa contractual: Explotación • Monto a Asegurar: \$250.000,00. Correspondiente al 5% de valor de la inversión para el último año de exploración ($\\$5.000.000 \times 0.05 = \\250.000) <p>La póliza se calcula teniendo en cuenta la inversión del último año de exploración, toda vez que el título tiene PTO aprobado y NO tiene licencia ambiental, lo anterior de conformidad con el concepto con radicado No. 20161200033281 de la Oficina Asesora Jurídica.</p> <p>2.2.5 Declarar subsanada la causal de multa puesta en conocimiento de la titular, a través del Auto PARN NO 3631 del 20 de diciembre de 2017, notificado por Estado Jurídico N° 086-2017 del 28 de diciembre de 2017, teniendo en cuenta que la titular allegó el Formulario para declaración y producción de regalías, correspondiente al II trimestre del año 2017.</p> <p>2.2.6 Informar que no se continuará con los trámites sancionatorios de multa iniciados mediante Auto GTRN No 000250 de fecha 12 de abril de 2012 , Auto PARN No 01707 de fecha 04</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>de septiembre de 2014 y Auto PARN No. 001870 del 26 de septiembre de 2014, debido a su pérdida de fuerza ejecutoria.</p> <p>2.2.7 Informar que mediante Auto PARN 3631 de fecha 20 de diciembre de 2017, notificado por Estado Jurídico N° 086-2017 del 28 de diciembre de 2017, se requirió bajo causal de caducidad renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 16 de junio de 2017; a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.8 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.2.9 Informar a la titular minera que teniendo en cuenta que el título minero no cuenta licencia ambiental ejecutoriada y en firme, se establece que no es procedente ser objeto de publicación en el RUCOM.</p> <p>2.2.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.11 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	HKR-10201	OSCAR HUERTAS HUERTAS	4	13-oct-20	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones:</p> <p>2.2.1.1 La presentación del acto administrativo debidamente ejecutoriada y en firme en el cual se otorgue Licencia Ambiental o constancia de trámite expedida por la Autoridad competente con menos de 90 días de expedición.</p> <p>2.2.1.2 la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y constancia de pago correspondiente I y II trimestres de 2020.</p>

					<p>2.2.1.3 La presentación del Formato Básico Minero anual de 2019 a través del sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad de que trata el literal g) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto por <i>“El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras”</i> para que allegue:</p> <p>2.3.1.1 La renovación de la póliza minero ambiental que garantice el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión N° HKR-10201, conforme a las siguientes características:</p> <p>Tomador: OSCAR HUERTAS HUERTAS. Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT 900.500.018-2 Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT 900.500.018-2 Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. HKR-10201, celebrado entre la Agencia Nacional de Minería, y el señor OSCAR HUERTAS HUERTAS durante la etapa de explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción, localizado en jurisdicción de los municipios de Monterrey y Villanueva, departamento de Casanare. Vigencia: Un año. Cálculo del Monto a Asegurar: Cálculo del Monto a Asegurar: Valor de la inversión: \$6'000.000 Dentro del expediente el titular minero define la Inversión para tercer año de exploración teniendo en cuenta que no cuenta con licencia ambiental aprobada. Porcentaje: 5% Monto a asegurar= \$6'000.000,00 m/cte. * 5% Monto a asegurar = \$ 300.000,00 m/cte. Valor a Asegurar = \$ 300.000,00 M/CTE. TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. La póliza debe venir firmada por el tomador, se debe adjuntar el recibo de pago y las condiciones generales. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30)</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa.</p> <p>2.3.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.3 Informar al titular minero que la solicitud de cesión de derechos, se encuentra en evaluación por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la cual una vez tome decisión de fondo, será objeto de pronunciamiento en resolución debidamente motivada, que le será notificada en su momento.</p> <p>2.3.4 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>vigencia determinada.</p> <p>2.3.5 Informar al titular minero que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.</p> <p>2.3.6 Informar al titular minero que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite.</p> <p>2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GJR-141	ARMANDO NIÑO TAPIAS Y RAFAEL ANTONIO NIÑO TAPIAS	5	13-oct-20	PARN-2647	<p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>2.1.1. Requerir a los titulares mineros de forma simple, para que presenten:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ El Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. ✓ Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías junto con los soportes de pago correspondientes al II trimestre de 2020, teniendo en cuenta que el plazo para su prestación venció el 12 de julio de 2020. ✓ Pago de visita de inspección de campo al título minero GJR-141, por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$458.159.00 M/Cte.), más los intereses que se causen hasta el momento efectivo del pago. <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. -</p> <p>2.2.1. Informar a los titulares mineros que no se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el Auto PARN No 000413 de 21 marzo de 2014, notificado por estado jurídico No 017 del 31 de marzo de 2014, debido a la pérdida de fuerza ejecutoria del mencionado Acto Administrativo.</p> <p>2.2.2. Informar a los titulares mineros que mediante Auto PARN No. 000413 del 21 de marzo de 2014, notificado por estado jurídico No, 017 del 31 de marzo de 2014, se requirió bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente por el no</p>



					<p>pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, por un valor de CIENTO CUARENTA MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 140.066,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, teniendo en cuenta que a la fecha persiste dicho incumplimiento, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p>2.2.3. Informar a los titulares mineros que mediante Auto PARN No. 1973 de 03 de octubre de 2014, notificado por estado jurídico No. 044 del 15 de octubre de 2014, se requirió bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, específicamente por el no pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, por el periodo comprendido entre 19 de marzo de 2014 al 18 de marzo de 2015, por un valor de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS SESENTA Y TRES (\$146.363,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, teniendo en cuenta que a la fecha persiste dicho incumplimiento, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p>2.2.4. Informar a los titulares mineros que mediante Auto PARN No. 000413 del 21 de marzo de 2014, notificado por estado jurídico No, 017 del 31 de marzo de 2014, se requirió bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “<i>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>”, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 26 de diciembre de 2013, teniendo en cuenta que a la fecha persiste dicho incumplimiento, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p>2.2.5. Informar a los titulares mineros que, de querer subsanar la causal de caducidad referida, deben allegar las garantías con las características descritas en la parte final de los antecedentes.</p> <p>2.2.6. Informar a los titulares mineros que mediante Auto PARN No 2850 del 28 de septiembre del 2017, notificado por estado jurídico No. 062 del 04 octubre del 2017, se requirió bajo causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “<i>el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión</i>”, específicamente por la omisión en la presentación de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras, teniendo en cuenta que a la fecha persiste dicho incumplimiento, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p>2.2.7. Informar a los titulares mineros que mediante Auto PARN No 2850 del 28 de septiembre</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>del 2017, notificado por estado jurídico No. 062 del 04 octubre del 2017, se requirió bajo causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “<i>el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión</i>”, específicamente por la omisión en la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental correspondiente otorgue la licencia ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a 90 días, teniendo en cuenta que a la fecha persiste dicho incumplimiento, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p>2.2.8. Informar a los titulares mineros que mediante Auto PARN No 2850 del 28 de septiembre del 2017, notificado por estado jurídico No. 062 del 04 octubre del 2017, se requirió bajo causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “<i>el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión</i>”, específicamente por la omisión en la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2012 y 2013 con los respectivos planos de labores mineras realizadas de dichos años y los planos de labores mineras para los años 2009, 2010, 2011; los Formatos Básicos Mineros anual de 2014, con su respectivo plano de labores mineras realizadas y el semestral de 2015, teniendo en cuenta que a la fecha persiste dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p>2.2.9. Informar a los titulares mineros que mediante Auto PARN No 1049 del 26 de abril de 2016, notificado por estado jurídico 034 06 de abril de 2016, se requirió bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el Formato Básico Minero anual de 2015, junto con el plano de labores mineras realizadas, teniendo en cuenta que a la fecha persiste dicho incumplimiento, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p>2.2.10. Informar a los titulares mineros que mediante Auto mediante Auto PARN No 2850 del 28 de septiembre del 2017, notificado por estado jurídico No. 062 del 04 octubre del 2017, se requirió bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016 y semestral de 2017 junto con el plano de labores correspondiente, teniendo en cuenta que a la fecha persiste dicho incumplimiento, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p>2.2.11. Informar a los titulares mineros que mediante Auto mediante Auto PARN No 0236 del 3 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico 008 de 04 de febrero de 2020, se requirió bajo</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los Formatos Básicos Mineros semestral 2018 y el FBM anual 2017 y 2018, teniendo en cuenta que a la fecha persiste dicho incumplimiento, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p>2.2.12. Informar a los titulares mineros que mediante Auto mediante Auto PARN No 1105 del 3 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 025 del 7 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el Formato Básico Minero semestral 2019, teniendo en cuenta que a la fecha persiste dicho incumplimiento, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p>2.2.13. Informar a los titulares mineros que mediante Resolución GSC-ZC-000169 del 15 de julio de 2016, ejecutoriada y en firme el 6 de septiembre de 2016, se requirieron los formularios de declaración de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II y III trimestre de 2015, teniendo en cuenta que a la fecha persiste dicho incumplimiento, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p>2.2.14. Informar a los titulares mineros que mediante Auto PARN No 2850 del 28 de septiembre del 2017, notificado por estado jurídico No. 062 del 04 octubre del 2017, se requirió bajo causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, <i>“el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”</i>, específicamente la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al IV trimestre de 2015 y I trimestre de 2016, teniendo en cuenta que a la fecha persiste dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p>2.2.15. Informar a los titulares mineros que mediante Auto PARN No 2850 del 28 de septiembre del 2017, notificado por estado jurídico No. 062 del 04 octubre del 2017, se requirió bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del 2016 y I y II trimestre del 2017, teniendo en cuenta que a la fecha persiste dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p>2.2.16. Informar a los titulares mineros que mediante Auto PARN No 0236 de 03 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico 008 de 04 de febrero de 2020, se requirió bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>presentación de los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre del 2018, y I, II y III trimestre de 2019, teniendo en cuenta que a la fecha persiste dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p>2.2.17. Informar a los titulares mineros que mediante Auto PARN No 1105 del 3 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 025 del 7 de julio de 2020 se requirió de forma simple, la presentación de los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, teniendo en cuenta que a la fecha persiste dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p>2.2.18. Informar a los titulares mineros que mediante Auto PARN No 1105 del 3 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 025 del 7 de julio de 2020 se requirió de forma simple, la presentación de los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, teniendo en cuenta que a la fecha persiste dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p>2.2.19. Informar a los titulares mineros que mediante Resolución GSC-ZC-000169 del 15 de julio de 2016, ejecutoriada y en firma el 6 de septiembre de 2016, se impuso multa a los titulares del contrato de concesión GJR-141, por la suma cincuenta y un (51) salarios mínimos mensuales legales vigentes, teniendo en que a la fecha persiste dicho incumplimiento, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p>2.2.20. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.2.21. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.22. Informar a los titulares mineros que la solicitud de cesión del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones, en favor de LINA MARIA NIÑO SOTO, radicada bajo el No. 20159030067122 de fecha 28 de septiembre de 2015, será objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia.</p> <p>2.2.23. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1778 del 17 de septiembre de 2020.</p> <p>2.2.24. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.25. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GB9-101	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	4	13-oct-20	<p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>2.2.1. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad prevista el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 esto es, “por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda” la reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 3 de agosto de 2020. Para subsanar este trámite sancionatorio deberá constituir garantía que cumpla con las características informadas en el párrafo final del acápite de antecedentes del presenta Acto Administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.</p> <p>2.2.2. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de acuerdo a lo contemplado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los documentos que se indican a continuación:</p> <p>2.2.2.1. La presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO, de conformidad con el numeral 6.1. de la cláusula 6ª del contrato.</p> <p>2.2.2.2. La presentación del plano de labores, correspondiente al anual de 2019.</p> <p>2.2.2.3. El pago del faltante de visita de fiscalización por valor de cincuenta y seis mil novecientos</p>



					<p>diez pesos m/cte. (\$56.910,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. -</p> <p>2.3.1. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 1795 del 05 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No 053 del 06 noviembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001 el Acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva licencia al proyecto minero, o en su defecto el certificado del trámite de esta con una vigencia no mayor a noventa (90) días, teniendo en cuenta que a la fecha persiste dicho incumplimiento, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p>2.3.2. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 1028 del de 06 de julio de 2017, notificado por estado jurídico No 034 del 07 julio de 2017, se requirió bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, el plano de labores mineras anual de 2016, teniendo en cuenta que a la fecha persiste dicho incumplimiento, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p>2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 01 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI. MINERO o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, e igualmente que la fecha para la presentación del FBM Anual de 2019, vence el próximo 17 de septiembre de 2020, y que su presentación deberá realizarse en la Plataforma ANNA de la ANM.</p> <p>2.3.4. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 2.3.2. del Auto PARN No. 1795 de fecha 6 de noviembre de 2020, en cuanto al pago del faltante de visita de fiscalización por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIETOS VEINTISIETE PESOS (\$ 59.327), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su cancelación.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.3.5. Informar al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.6. Informar al titular minero que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.7. Remitir mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico PARN N° 1774 del 16 de septiembre de 2020 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción del otrosí de devolución de área para el Contrato de Concesión No. GB9-101, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo</p> <p>2.3.8. Informar al titular que la devolución de área antes referida sólo empezará a causar efectos sobre las obligaciones contractuales, incluyendo la económica de canon superficiario, a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional del correspondiente Otrosí de modificación del contrato original.</p> <p>2.3.9. Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión No. GB9-101, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>3.3.10. Informar al titular minero que próximamente se cumple el plazo para la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2020.</p> <p>2.3.11. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1774 del 16 de septiembre de 2020.</p> <p>2.3.12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>2.3.13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FJS-112	SENELIA BUITRAGO CARO Y HERMES VELANDIA MOLANO	4	13-oct-20	PARN-2649	<p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>2.2.1 Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten:</p> <p>i). El Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>ii). El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2020, cuyo plazo de presentación venció el 12 de julio de 2020.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. -</p> <p>2.3.1 Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 2.2.2. del Auto PARN No. 0789 del 23 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 022 del 26 de junio de 2020, en cuanto a la modificación a la Póliza Minero Ambiental N° 4000236, expedida por HDI SEGUROS S.A., toda vez que mediante radicado No. 20201000637882 del 5 de agosto de 2020, los titulares del contrato allegan la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 4000236, expedida por HDI Seguros S.A. con vigencia desde el 21 de febrero de 2020 hasta el 21 de febrero de 2021, con valor asegurado de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000), la cual una vez evaluada se avizora que se encuentra bien constituida.</p> <p>2.3.2 Informar a los titulares mineros que mediante Resolución 000828 del 27 de septiembre de 2019, notificada por aviso el 6 de noviembre de 2020, se requirió bajo causal de caducidad del literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”</i>, específicamente para que presenten las correcciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO, teniendo en cuenta que a la fecha persiste dicho incumplimiento, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p>2.3.3 Informar a los titulares mineros que mediante Resolución 000828 del 27 de septiembre de</p>

						<p>2019, notificada por aviso el 6 de noviembre de 2020, se requirió bajo causal de caducidad del literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”</i>, específicamente para que presenten el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental, teniendo en cuenta que a la fecha persiste dicho incumplimiento, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p>2.3.4 Informar a los titulares mineros que mediante Auto PARN No. 2334 del 21 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No 048 del 22 de septiembre de 2020, se requirió bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que demuestre que realizó las labores de recuperación y plan de cierre en cada una de las bocaminas dentro del título minero FJS-112, teniendo en cuenta que a la fecha persiste dicho incumplimiento, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p>2.3.5 Informar a los titulares mineros que en posterior acto administrativo se resolverá la solicitud de formalización minera, radicados bajo los números 20199030602832 de noviembre 29 de 2019 y 20199030619412 de enero 22 de 2020.</p> <p>2.3.6 Informar a los titulares mineros que en posterior acto administrativo se resolverá el recurso de reposición presentado bajo el radicado No 20201000698862 del 9 de septiembre de 2020, en contra las medidas adoptadas en el acta de visita del 25 de agosto de 2020.</p> <p>2.3.7 Informar a los titulares mineros que en posterior acto administrativo se resolverá el recurso de reposición interpuesto por los titulares en contra de la Resolución 000828 del 27 de septiembre de 2019.</p> <p>2.3.8 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1801 del 22 de septiembre de 2020.</p> <p>2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
--	--	--	--	--	--	---



AUTO	EGU-103	GILDARDO BAUTISTA ROJAS, JORGE ENRIQUE BAUTISTA POVEDA	4	13-oct-20	PARN-2650	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.3 Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que para que acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">- Corrección del FBM Anual de 2012. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1457 de 12 de Agosto de 2020.</p> <p>2.3.2 Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>2.3.3 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p>
------	---------	--	---	-----------	-----------	--

					<p>2.3.4 Declarar subsanada la causal de multa puesta en conocimiento de la titular, a través del Auto No 1175 de fecha 07 de julio de 202, notificado por estado jurídico No 026 de 09 de julio de 2020, teniendo en cuenta que la titular allegó el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2020.</p> <p>2.3.5 Informar a los titulares, que en caso de que deseen subsanar la causal de caducidad en la que se encuentran incurso, por la no reposición de la garantía, deberán allegar la póliza en formato original, estar suscrita por el titular con su recibo de caja y los respectivos anexos, de acuerdo a las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tomador: GILDARDO BAUTISTA ROJAS y JORGE ENRIQUE BAUTISTA POVEDA • Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT 900.500.018-2 • Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT 900.500.018-2 • Objeto: “Se ampara Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. EGU-103, celebrado entre e INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y los señores GILDARDO BAUTISTA ROJAS y JORGE ENRIQUE BAUTISTA POVEDA, durante la Etapa de Explotación de un yacimiento de Esmeraldas, localizado en jurisdicción del municipio de Victoria y Quípama, departamento de Boyacá”. • Vigencia: por un (1) año • Etapa contractual: Explotación • Monto a Asegurar: \$250.000,00. Correspondiente al 5% de valor de la inversión para el último año de exploración ($\\$5.000.000 \times 0.05 = \\250.000) <p>La póliza se calcula teniendo en cuenta la inversión del último año de exploración teniendo en cuenta que el título minero no cuenta con PTO aprobado, ni licencia ambiental, lo anterior de conformidad con el concepto con radicado No. 20161200033281 de la Oficina Asesora Jurídica.</p> <p>2.3.6 Informar que mediante el Auto PARN 1175 de fecha 07 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 026 de 09 de julio de 2020, se requirió bajo causal de caducidad la renovación de la garantía y bajo apremio de multa, el Acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la correspondiente licencia ambiental o certificado de trámite no mayor a 90 días. De igual manera mediante Auto PARN 0807 de fecha 01 de marzo de 2016, notificado por estado jurídico No 024 de fecha 02 de marzo de 2016, se requirió bajo apremio de multa la corrección de los planos de labores mineras que acompañan a los Formatos Básicos Mineros anuales de 2013 y 2014; a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3.7 Informar que no se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN 0802 de fecha 07 de mayo de 2014, notificado por estado jurídico no 025 de 15 de mayo de 2014 de julio de 2020, debido a su pérdida de fuerza ejecutoria.</p> <p>2.3.8 Advertir al titular minera que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.3.9 Informar a los titulares que teniendo en cuenta que el título minero no cuenta licencia ambiental ejecutoriada y en firme, se establece que no es procedente ser objeto de publicación en el RUCOM.</p> <p>2.3.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.11 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	DL2-141	COMPAÑÍA INTERNACIONAL MINERA MINASCOR LTDA	6	13-oct-20	PARN-2651	<p>DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR LAS CORRECCIONES AL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO) presentado mediante radicado N° 20185500621892 de 10 de octubre de 2018, correspondiente al Contrato de Concesión N° DL2-141 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN N° 1031 del 16 de junio de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la sociedad titular minera que se emitirá pronunciamiento respecto de la solicitud de prorroga presentada mediante radicado N° 20145510434892 con fecha 28 de octubre de 2014, toda vez que la presentación del PTO se realizó de forma</p>

						<p>extemporánea, lo cual será objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, por ser de su competencia.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Remítase memorando a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para lo de su competencia.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar a la titular del Contrato de Concesión N° DL2-141, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTICULO QUINTO: informar a la titular mineros que contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	DIJ-122	JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL	3	13-oct-20	PARN-2652	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 REITERAR la suspensión de toda labor de extracción dentro del título minero DIJ-122; por contar con amparo administrativo Resolución No.00671 del 07/11/2018 en las siguientes Bocaminas: BM1= E:1166784; N:1173475; A: 2889 BM2= E:1166647; N:1173519; A: 2887, por contar con amparo administrativo Resolución No.00671 del 07/11/2018.</p> <p>2.1.2 SUSPENDER de forma inmediata las siguientes Bocaminas por No estar autorizadas por el Titular.</p> <ul style="list-style-type: none"> - BM Nueva E:1166769; N: 1173475; A:2893 - BM Nueva E:1166744; N: 1173671; A:2802. <p>2.1.3 Informar que el Contrato de concesión N° DIJ-122 se encuentra contractualmente en la DECIMA (10) anualidad de explotación, y que en el momento de la inspección las actividades mineras se evidenciaron trabajos mineros y personal laborando dentro del área del contrato NO están dando cumplimiento al amparo administrativo interpuesto por la Resolución No.0671 del 07/11/18, donde ordena el cierre y desalojo de los perturbadores mineros Jairo Duarte e igualmente, se evidencio otra nueva Bocamina que no se encuentra dentro del amparo administrativo, ejecutada por el señor Jairo Duarte, se ordenó la suspensión inmediata de toda</p>

						<p>labor de extracción y explotación.</p> <p>2.1.4 Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 563 de 1 de octubre de 2020 al Alcalde del Municipio de Jericó – Boyacá, para lo de su competencia.</p> <p>2.1.5 Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 563 de 1 de octubre de 2020 a la autoridad ambiental competente CORPOBOYACÁ, para lo de su competencia.</p> <p>2.1.6 Remitir copia del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 563 de 1 de octubre de 2020 a la Fiscalía General de la Nación seccional Boyacá, para lo de su competencia.</p> <p>2.1.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 563 de 1 de octubre de 2020.</p> <p>2.1.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	AK8-096	MUNICIPIO DE AGUAZUL	3	13-oct-20	PARN-2653	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655, para que allegue las siguientes obligaciones:</p> <p>2.1.1.1 los Formatos Básicos Mineros (FBM) correspondientes a los semestrales de 2018 y 2019, así como el anual de 2017 y 2018, con sus respectivos planos de labores.</p> <p>2.1.1.2 El faltante de \$ 39.947,00 M/Cte. Concepto de pago extemporáneo de la visita de fiscalización.</p> <p>2.1.1.3 El Formato Básico Minero anual 2019 con sus respectivos planos anexos.</p> <p>De acuerdo con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede a la titular minera, un plazo de treinta (30) días hábiles para que allegue lo requerido o para formular su defensa.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Dejar sin efectos los requerimientos realizados bajo apremio de multa y puestos en</p>

					<p>causal de caducidad, realizados en el Auto PARN N° 0451 del 02 de marzo de 2020, notificado en el estado jurídico N° 16 del 3 de marzo de 2020</p> <p>2.2.2 Informar a la titular minera, que la vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera, está adelantando el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de los Autos PARN N° 1588 del 7 de noviembre del 2018 notificado en el estado jurídico N° 46 del 7 de noviembre de 2018, esto es por la no entrega de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre de 2016; III y IV trimestre de 2017 y I, II y III de 2018, junto con sus respectivos comprobantes de pago de ser el caso, lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo que le será notificado en debida forma.</p> <p>2.2.3 Informar a la titular minera, que la vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera, está adelantando el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN N° 1461 del 09 de octubre de 2018. Notificado por estado jurídico 043 del día 16 de octubre de 2018, esto, por la no presentación de un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el Informe PARN-ARC-043-2018 de fecha 16 de agosto de 2018 de visita técnica de seguimiento y control realizada al área de la licencia de explotación N° AK8-096., lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo que le será notificado en debida forma.</p> <p>2.2.4 Poner en conocimiento de la titular minera que se encuentra incurso en la causal de caducidad de que trata el numeral 4. del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto por <i>“El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”</i>, específicamente por el no pago por concepto de regalías del IV trimestre de 2018; I, II, III y IV trimestres de 2019 y I y II de 2020, los cuales deben presentarse junto con los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación.</p> <p>De conformidad con el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que alleguen la documentación solicitada o formulen su defensa.</p> <p>2.2.5 Informar a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.2.6 Informar a la titular minera que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.</p> <p>2.2.7 Informar a la titular minera, que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite.</p> <p>2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00958-15	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	4	13-oct-20	PARN-2654	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones:</p> <p>2.1.1.1 Los soportes de pago de las Visitas Técnicas de Fiscalización, por valor de cuatrocientos diecisiete mil setecientos noventa y tres pesos con setenta y dos centavos M/Cte. (\$417.793,72) y tres millones cuatrocientos treinta y ocho mil cincuenta y cinco pesos con cincuenta y seis centavos M/Cte. (\$3.438.055.56), más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago.</p> <p>2.1.1.3 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019.</p> <p>2.1.1.4 La presentación del Formulario de Declaración de Regalías del II trimestre del 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.1.2 Requerir al titular minero para que de manera inmediata allegue:</p> <p>2.1.2.1 La presentación de la formulación de su defensa respaldada con las pruebas</p>

					<p>correspondientes, frente a la inactividad minera a pesar de contar con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental, evidenciada en visita de inspección de campo al área, según Informe PARN003- MAD-2019 del 29 de enero de 2019, requerimiento realizado bajo causal de caducidad Mediante Auto PARN N° 0322 del 13 de febrero de 2019.</p> <p>2.1.2.2 La presentación del complemento al Programa Único de exploración y Explotación (PUEE).</p> <p>2.1.2.3 El plano actualizado de labores anuales adjunto al Formato Básico Minero anual de 2018.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Poner en conocimiento al titular minero, que se encuentra incurso en la causal de caducidad de que trata el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i> específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental.</p> <p>Para efectos de subsanar la causal de caducidad puesta aquí en conocimiento, deberá constituir la póliza minero ambiental con las siguientes características: Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Tomador (s) LUIS ALEJANDRO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales el pago de multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. 00958-15, celebrado entre la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ y el señor LUÍS ALEJANDRO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, durante la etapa de explotación de un yacimiento de arcilla, localizado en jurisdicción del municipio de Sogamoso, Departamento de Boyacá. Vigencia: un (1) año Mineral: Arcilla Valor asegurado: 75.952 ton/año* \$18.674,02*10% Valor a asegurar: \$141.832.917 La póliza debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.2.2 Informar al titular minero que se declarara desistida la integración de áreas solicitada mediante radicado No. 20145500074652 del 9 de febrero de 2014, teniendo en cuenta que no presento el complemento al Programa Único de Exploración y Explotación (PUEE) para la integración de los Contratos de Concesión No. 1267-15, 1267-A-15 y 958-15.</p> <p>2.2.3 Informar al titular minero que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera se encuentra adelantando los respectivos trámites sancionatorios de multa iniciados a través de los Autos PARN N° 0236 del 07 de febrero de 2019, específicamente la presentación del complemento al Programa Único de exploración y Explotación (PUEE) y PARN N° 0975 del 30 de junio de 2020, por no presentar el plano actualizado de labores anuales adjunto al Formato Básico Minero anual de 2018, lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, que les será notificado en debida forma.</p> <p>2.2.4 Informar al titular minero que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.</p> <p>2.2.5 Informar al titular minero, que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite.</p> <p>2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	00729-15	ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA S.A.S.	3	13-oct-20	PARN-2655	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir a la titular minera bajo apremio de multa, en los términos del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p>2.2.1.1 El Formato Básico Minero anual 2019 con sus respectivos planos anexos.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar a la titular minera que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera, está adelantando el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN N° 1670 del 20 de noviembre de 2018, esto por la no presentación de la corrección al Formato</p>

					<p>Básico Minero Semestral de 2018, lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo que le será notificado en debida forma.</p> <p>2.3.2 Informar a la titular minera que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera, está adelantando el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del Auto PARN N 2006 del 26 de noviembre de 2019, en relación con la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2018, junto con el respectivo plano de labores mineras y el semestral de 2019, lo cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo que le será notificado en debida forma.</p> <p>2.3.3 Informar a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.4 Informar a la titular minera que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.</p> <p>2.3.5 Informar a la titular minera, que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite.</p> <p>2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>00714-15</p>	<p>TOBIAS DAZA MORA Y ANA LYDIA LEGUIZAMON MARTINEZ</p>	<p>4</p>	<p>13-oct-20</p>	<p>PARN-2656</p>	<p>REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia allegada mediante radicado No. 20159030066662 de 25 de Septiembre de 2015, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue ante la autoridad minera la manifestación expresa de haber cumplido con las obligaciones propias del Contrato en Virtud de Aporte N° 00714-15, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 20111 modificado por el artículo 11 de la ley 1755 de 2015, razón por la cual dentro del término conferido tendrá que presentar lo que se indica a continuación: 2.1.1.1 la presentación de los Formatos Básicos Minero FBM correspondiente al periodo semestral, 2008, 2009, 2016, 2017, 2018 y 2019 y anual 2007, 2008, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, con sus respectivos planos de labores mineras. 2.1.1.2 Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV de 2007; I, II, III y IV de 2008; I, II y III de 2009; IV de 2015; I, II, III y IV de los años 2016, 2017, 2018 y 2019 y I, y II de 2020, toda vez que éste no se encuentra en el expediente. 2.1.1.3 La presentación del documento técnico Programa de Trabajos y Obras para la prórroga de derecho de preferencia, que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. 2.1.1.4 El Faltante por valor de (\$1.279.450) pesos por concepto de pago extemporáneo de la visita de fiscalización, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago. 2.1.1.5 El Faltante por valor de (\$1.212.360) pesos por concepto de pago extemporáneo de la visita de fiscalización, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago. 2.1.1.6 El faltante por valor de (\$1.148.018) pesos por concepto de pago extemporáneo de la visita de fiscalización, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago. 2.1.1.7 Presentar solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener: i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión; iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero; iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;</p>
--------------------	------------------------	--	-----------------	-------------------------	-------------------------	---

						<p>v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. - Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas. <p>Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.</p> <p>PARÁGRAFO 1. En la evaluación del Programa de Trabajos y Obras –PTO- se tenderá en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.</p> <p>PARÁGRAFO 2. De aprobarse el Programa de Trabajos y Obras –PTO- y viabilizarse el derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión en virtud del artículo 53 de la ley 1753 de 2015, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el instrumento mencionado, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione –conforme a las condiciones legales- el respectivo Contrato de Concesión y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar a los titulares mineros, que el grupo de evaluación técnica de la vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera, se encuentra evaluando la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia, allegada mediante el radicado N° 20159030066662 de 25 de Septiembre de 2015, advirtiendo que los titulares deben encontrarse al día en las obligaciones para poder dar viabilidad a dicho trámite.</p> <p>2.2.2 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional,</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.2.3 Informar a los titulares mineros que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.</p> <p>2.1.4 Informar a los titulares mineros, que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite.</p> <p>2.1.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00455-15	MINERA PANTOJA S.A	3	13-oct-20	PARN-2657	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación N° 000455-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>2.1 APROBACIONES.</p> <p>2.1.1 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y IV trimestre del año 2007; I, II, III, IV trimestre de 2010; I, II, III, IV trimestre de 2011; I, II trimestre de 2012; I trimestre 2013; IV trimestre de 2019 y I y II trimestres de 2020.</p> <p>2.2. OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar que a través del presente acto se acoge en su integridad el Concepto Económico No. GRCE 0273-2020 del 14 de agosto de 2020.</p> <p>2.2.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De</p>

						conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	DIJ-122	JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL	5	13-oct-20	PARN-2658	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2.1.1 MODIFICACION de la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 51-43-101001692, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 12 de agosto de 2020, hasta el 12 de agosto de 2021, se encuentra constituida por un valor inferior, ésta deberá contener las características descritas en el numeral 2.2 del concepto técnico 1875 del 01 de octubre de 2020, y numeral 1.9 de la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.1.2 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar al titular:</p> <p>2.3.1.1 Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p>2.3.1.2. Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.1.3. Subsananar el trámite de caducidad iniciado mediante Auto PARN No. 1437 de 22 de julio de 2020, respecto a la póliza minero ambiental.</p> <p>2.3.1.4 Subsananar el trámite de caducidad iniciado en Auto PARN No. 1437 de 22 de julio de 2020, esto para que allegara Regalías correspondiente al I trimestre de 2020.</p> <p>2.3.1.5 Informar al titular minero, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad</p>

						<p>Minera, adelanta proceso sancionatorio iniciado en Auto PARN 1812 de fecha 7 de noviembre de 2019, donde se puso en conocimiento del titular que se encontraba incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c). del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada para más de seis (6) meses continuos; (...)”.</p> <p>2.3.1.6 Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza minero ambiental 51-43-101001692, ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2.3.1.7A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1875 del 01 de octubre de 2020</p> <p>2.3.1.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00893-15	MARIA ROSALBA VELANDIA DE SIACHOQUE Y JOSE IGNACIO SIACHOQUE HERNANDEZ	4	13-oct-20	PARN-2659	<p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>2.2.1 Requerir al titular bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue:</p> <p>2.2.1.1. La presentación de los FBM semestral 2015 y FBM anual 2014 y 2015.</p> <p>2.2.1.2. La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de 30 días hábiles contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.3 OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.3.1. Informar al titular mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p>2.3.2 Dar por recibido radicado 20209030633182 de fecha 27 de febrero de 2020, que atiende</p>



					<p>requerimiento de Auto PARN N° 1198 del 17 de julio de 2019, respecto a la presentación de informe en el que se evidencie cumpliendo a las indicaciones técnicas descritas en informe PARN-LRNC-032-2019, e informar que esté será objeto de verificación en próxima inspección de campo.</p> <p>2.3.3 Subsanan requerimiento bajo apremio de multa, efectuado mediante Auto PARN No. 0187 del 27 de enero de 2020, respecto a la presentación de la Póliza de Cumplimiento.</p> <p>2.3.4. Conminar a los titulares para que den cumplimiento a requerimiento bajo causal de caducidad efectuado en Auto PARN N° 1493 del 18 de octubre de 2018, esto para que allegue cancelación del faltante de pago correspondiente al I trimestre de 2015, por valor de (\$6.313) Seis Mil Trecientos Trece Pesos M/CTE. generado por pago de forma extemporánea, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago, lo anterior teniendo en cuenta que cursa proceso sancionatorio a lugar.</p> <p>2.3.5 Conminar a los titulares para que den cumplimiento a requerimientos bajo a premio de multa de que trata el auto 0187 del 27 de enero de 2020, teniendo en cuenta que cursa proceso sancionatorio por no allegar:</p> <ul style="list-style-type: none">▪ El pago faltante por concepto de Administración e Interventoría del III trimestre de 2017 por valor de \$3.848.587,04, el pago faltante por concepto de Administración e Interventoría del IV trimestre de 2017 por valor de \$4.765.272,84, más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago, respectivamente,▪ El pago faltante por concepto de compensaciones del III trimestre de 2017 por valor de \$321.847,16, más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago.▪ El pago faltante por concepto de compensaciones del IV trimestre de 2017 por valor de \$410.516,38, más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago.▪ El pago faltante por concepto de compensaciones del I trimestre de 2018 por valor de \$10.573,45, más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago.▪ El pago faltante por concepto de compensaciones del III trimestre de 2018 por valor de \$29,16, más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago.▪ El pago faltante por concepto de compensaciones del I trimestre de 2019 por valor de \$19.034,32, más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago.▪ El pago faltante por concepto de compensaciones del II trimestre de 2019 por valor de \$26,16, más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago. <p>2.3.6. Que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de prórroga.</p> <p>2.3.7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1828 de 28</p>
--	--	--	--	--	---

						de septiembre de 2020. 2.3.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00771-15	MARCO JULIO RIVERA REYES Y MARIA OBDULIA BAEZ RODRIGUEZ	6	13-oct-20	PARN-2660	<p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>2.2.1. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que allegue:</p> <p>2.2.1.1La presentación de la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones para la vigencia de la prórroga otorgada mediante Resolución No. VCT - 000295 de 31 marzo de 2020, por el término de (5) años, contados a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 15 de marzo de 2025.</p> <p>2.2.1.2. La corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales 2016,2017 y 2018, así como el Formato Básico Minero semestral 2019.</p> <p>2.2.1.3La corrección del FBM Semestral y anual del año 2015, en razón a que no se encuentra totalmente diligenciada la producción reportada, y no se evidencian las regalías reportadas del año 2015, evaluación adelantada en el Concepto Técnico PARN No. 540 de 25 de mayo de 2017 numeral 2.3.1, el cual en el presente acto administrativo se acoge.</p> <p>2.2.1.4 Presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.2.1.5 La corrección del FBM Semestral 2016, presentado con solicitud No FBM201610256781, se encuentra mal diligenciados, presenta inconsistencia frente a la producción declarada en el Formato Básico Minero Semestral 2016 con la producción reportada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, existiendo un faltante de 50 Toneladas. evaluación adelantada en Concepto Técnico PARN No. 540 de 25 de mayo de 2017 numeral 2.3.1, el cual en el presente acto administrativo se acoge.</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.2.2. Poner en conocimiento a los titulares que se encuentran incurso en la causal de cancelación de que trata el artículo 76, numeral 4, por “<i>el no pago oportuno de los impuestos</i>”</p>



					<p><i>específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este código”, específicamente:</i></p> <p>2.2.2.1 Presentación de los comprobantes de pago por concepto de las regalías correspondiente al I, y II trimestre del 2020, con sus respectivos formularios.</p> <p>2.2.2.2 Comprobante de pago por concepto de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2015, con sus respectivos formularios, teniendo en cuenta que los allegados fueron presentados en un solo formato sin tener discriminado la producción trimestre a trimestre, una vez sean allegados se procederá a la evaluación del FBM semestral y anual del 2015, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.2.2., del concepto técnico PARN No. 540 de 25 de mayo de 2017.</p> <p>2.2.2.3 Comprobante de pago por faltante por cancelación extemporánea de las regalías del III trimestre del 2014 por la suma de MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$ 1.728), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a Concepto Técnico PARN No. 540 de 25 de mayo de 2017</p> <p>2.2.2.4 El comprobante de pago de faltante por cancelación extemporánea de las regalías del IV trimestre del 2014 por la suma de MIL DOSCIENTOS OCENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 1.288), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a Concepto Técnico PARN No. 540 de 25 de mayo de 2017</p> <p>2.2.2.5 El pago de faltante por cancelación extemporánea de las regalías del I trimestre del 2016 por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 266), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a Concepto Técnico PARN No. 540 de 25 de mayo de 2017</p> <p>2.2.2.6 El pago de faltante por cancelación extemporánea de las regalías del II trimestre del 2016 por la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$166), más los intereses que se cause a la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a Concepto Técnico PARN No. 540 de 25 de mayo de 2017</p> <p>2.2.2.7 El pago de 50 toneladas de regalías para el año 2016 que no fueron declaradas en las regalías de los respectivos periodos y fueron reportadas según el FBM, de acuerdo a Concepto Técnico PARN No. 540 de 25 de mayo de 2017, de acuerdo al numeral 2.3.1 del Concepto Técnico PARN No. 540 de 25 de mayo de 2017</p> <p>Se concede el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3. OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.3.1. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p>2.3.2. Dar por recibido radicado No. 20199030539822 del 20 de junio de 2019, que da cumplimiento a requerimiento efectuado en Auto PARN No. 0102 de 20 de enero de 2020, respecto a que se allegara informe que diera cuenta de las recomendaciones indicadas y requeridas en auto 904 del 29 de abril de 2019, e informar a los titulares que este se encuentra sujeto a verificación, una vez se re programe la próxima visita de fiscalización, no continuar con trámite sancionatorio.</p> <p>2.3.3 Informar que el ajuste del Programa de Trabajos e Inversiones allegado mediante radicado 20199030539822, del 20 de junio 2019, presentado para el periodo de prórroga comprendido entre el 16/03/2015 a 15/03/2020 (que ya venció y no) se encuentra ajustado a la nueva normatividad de estimación de recursos y reservas, aplicando el Estándar Colombiano para el Reporte Público de resultados de la exploración de Recursos y Reservas minerales ECRR, Resolución 299 de 13 de junio de 2018.</p> <p>2.3.4 Declarar dejar sin efecto requerimiento bajo a premio de multa de Auto PARN No. 0102 de 20 de enero de 2020 en lo relacionado con la corrección del FBM anual 2016, 2017, 2018 y semestral 2019. Por las razones expuestas en la parte motiva numeral 1.10 del presente acto e informar a los titulares que su evaluación y correspondiente aprobación de ser el caso, se realizará una vez se encuentren cargados en módulo de Anna minería de forma electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.3.5 Subsanan requerimientos de que trata el Auto PARN No. 0102 de 20 de enero de 2020, respecto a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II del año 2017, I, II y III trimestre de 2018 I, III y IV trimestre del año 2019.</p> <p>2.3.6 Subsanan trámite sancionatorio iniciado en Auto PARN No. 0102 de 20 de enero de 2020, respecto a que se presentaran los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II del año 2017, I, II y III de 2018, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>2.3.7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1876 de 01 de octubre de 2020.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.3.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DDB-071	COLOMBIANA DE MINERALES S.A.S	8	13-oct-20	PARN-2661	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSION impuesta mediante Auto PARN N° 2034 de fecha 29 de noviembre del 2019 de ingreso de personal y realizar labores de explotación avancé nivel 6 Sur donde se presentaron concentraciones de CH4= 0.88% en la BOCAMINA ESPERANZA 4 (N: 1.159.094 E: 1.158.687 A: 2318)</p> <p>2.1.2 MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN Y PROHIBICIÓN del ingreso de personal a la BM Esperanza 4, toda vez que se registra CH4= 1.21% en el inclinado principal hasta que se presente un informe detallado y garantizando las condiciones atmosféricas principalmente de CH4 por debajo de los valores límites permisibles, como también dando cumplimiento a las instrucciones técnicas de la presente Acta. BOCAMINA ESPERANZA 4 (N: 1.159.094 E: 1.158.687 A: 2318)</p> <p>2.1.3 LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN IMPUESTA MEDIANTE AUTO PARN N° 2034 de fecha del 29 de noviembre del 2019, el cual ordenó la suspensión de ingreso de personal y la ejecución de labores de avances y explotación en el tambor de comunicación 1 del nivel 2 futuro Bocaviento hasta que se garantice la calidad de aire y se normalice los valores límites permisibles en especial la concentración de H2S por registrarse mediciones de 0,88% en la Bocamina Oronegro, Teniendo en cuenta al momento de la visita se evidencia H2S= 0.0% en las labores mineras de la bocamina BOCAMINA ORONEGRO 4 (N: 1.159.026 E: 1.158.592 A: 2398)</p> <p>2.1.4REQUERIR A LOS TITULARES MINEROS BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, dentro del término otorgado, alleguen un informe detallado, soportado con los elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad de las conclusiones contenidas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N°. PARN 555 del 28 de septiembre de 2020, específicamente que acredite el cumplimiento de:</p> <p>2.1.4.1 BOCAMINA ORONEGRO 4 (N: 1.159.026 E: 1.158.592 A: 2398)</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Debe instalar guarda de seguridad en el malacate principal ▪ Debe ampliar la sección del tambor de ventilación (desde la Abscisa 160 mt hasta superficie), con el fin de dar cumplimiento al artículo 77 del Decreto 1886/2015 ▪ Continuar con la implementación del plan de sostenimiento ajustado a las condiciones geo mecánicas de las labores mineras (artículo 77 1886/2015) ▪ Continuar con la implementación del plan de ventilación con el fin de mantener las

					<p>condiciones atmosféricas de acuerdo al decreto 1886/2015</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ajustar todas las conexiones eléctricas de acuerdo al reglamento técnico de conexiones eléctricas -RETIE- <p>2.1.4.2BOCAMINA PITUFA 2 (N: 1.159.095 E: 1.158.695 A: 2310)</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Debe instalar guarda de seguridad en el malacate interno ▪ Continuar con la ampliación del inclinado principal con el fin de dar cumplimiento al área libre de 3 M2 descritos en el Decreto 1886/2015 ▪ Debe ampliar la sección del nivel 3 Sur con el fin de dar cumplimiento al Decreto 1886/2015 desde la Abscisa 80 mt ▪ Debe reforzar el sostenimiento del nivel 2 Sur desde la Abscisa 58 mt - 68 mt, toda vez se evidencia sostenimiento en muy mal estado ▪ Monitoreo constante de las condiciones atmosféricas del nivel de ventilación (comunicación con BM Pitufa 1) <p>2.1.4.3BOCAMINA ESPERANZA 4 (N: 1.159.094 E: 1.158.687 A: 2318)</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Debe ajustar y actualizar el plan de ventilación garantizando condiciones atmosféricas en todas las labores mineras teniendo en cuenta se evidencia CH4 por encima de los valores límites permisibles inclinado principal 1.22 % de CH4 ▪ Dar cumplimiento al artículo 182 del decreto 1886/2015 instalaciones eléctricas de seguridad a prueba de explosión contra el Grisú certificados por el -RETIE- ▪ Dar cumplimiento al artículo 61 del decreto 1886/2015 <p>De conformidad a lo contemplado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días con el fin de que allegue los descargos respecto al anterior requerimiento en pro del derecho de contradicción y defensa allegando las pruebas que pretende hacer valer.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1.Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 555 de 28 de septiembre de 2020.</p> <p>2.2.1.1Informar que se debe dar estricto cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas, como también a las medidas de suspensión impuestas durante la visita.</p> <p>2.2.1.2Informar que el titular minero es responsable directo de la aplicación y cumplimiento del Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas, Decreto 1886 de 2015</p> <p>2.2.1.3Informar que se debe dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>riesgo por contagio por el Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional.</p> <p>2.2.1.4. Informar que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora no ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados.</p> <p>2.2.1.5. Informar al titular que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas dentro del área del título minero DDB-071, para determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos.</p> <p>2.2.1.6. Informar al titular que cuenta con las prerrogativas legales contenidas en los artículos 306 y 307 de la Ley 685 de 2001, en cuanto a las perturbaciones de terceros que incidan sobre las explotaciones ilícitas de minerales dentro del área del título, toda vez que él en su calidad de titular es responsable de todas las acciones que se desarrollen en el área concedida.</p> <p>2.2.1.7. Informar que, para el levantamiento de las medidas de suspensión, el titular deberá presentar la solicitud, una vez haya aplicado todas las instrucciones técnicas, a fin de que por parte de la Autoridad Minera se lleve a cabo la visita de verificación de las condiciones en las cuales se encuentran las minas o frentes suspendidos, para proceder de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 250 del Decreto 1886 de 2015</p> <p>2.2.1.8 Se recuerda al titular que es de su total responsabilidad la veracidad técnica de la información suministrada en cada uno de los documentos allegados al igual que de los profesionales que lo refrendan y la implementación debe ser acompañada, documentada constantemente, a fin de detectar y prevenir cualquier condición de inseguridad contemplada en el decreto 1886/2015.</p> <p>2.2.1.9 INFORMAR que, si se requiere reactivar la Bocamina Pitufa 4 Inactiva con coordenadas (N: 1.159.095 E: 1.158.695 A: 2310), se deberá dar estricto cumplimiento al decreto 1886/2015, garantizando la seguridad personal</p> <p>2.2.1.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.1.11 Informar que, en posterior acto administrativo debidamente motivado, la Autoridad minera se pronunciará de fondo respecto de los incumplimientos reiterados a los requerimientos efectuados en actos administrativos anteriores, el cual será notificado en debida forma.</p> <p>2.2.1.12 Oficiar remitiendo copia del presente Auto y/o del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 555 del 28 de septiembre de 2020 a las alcaldías Municipales de Socotá, a las</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>oficinas de gestión del riesgo municipales, a los Personeros Municipales, a la Policía del Departamento de Boyacá, a la Procuraduría 32 Judicial 1 Ambiental y Agraria y a la Autoridad Ambiental CORPOBOYACA a fin de dar a conocer los hallazgos citados en el Informe de visita en mención, realizada al área del título minero No. DDB-071 y de las medidas de suspensión de las labores mineras tomadas sobre dicho título, para lo de su competencia.</p> <p>2.2.1.13 Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza minero ambiental 39-43-101002620, ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2.2.1.14. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.1.15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ICQ-08369	LUZ NELLY ROLDAN MONROY	3	13-oct-20	PARN-2662	<p>DISPOSICIONES.</p> <p>1.1.1. Informar a la titular que debe constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión por caducidad, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001. De acuerdo a lo resuelto en la Resolución VSC No. 000649 del 23 de agosto de 2019.</p> <p>1.1.2. Informar a la titular que adeuda a la Agencia Nacional de Minería, las siguientes sumas:</p> <p>1.1.2.1. El faltante del canon superficiario del segundo y tercer año de la etapa de exploración equivalente al valor de TREINTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$3053600), más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago.</p> <p>1.1.2.2. El pago del canon superficiario de la TERCERA anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$536.958.00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago del mismo.</p> <p>1.1.2.3. El faltante del pago de visita de fiscalización derivado de la Resolución PARN 000007 de 05 de abril de 2013, equivalente al valor de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$17440100)</p> <p>1.1.2.4. El pago del faltante de suma pactada por multa impuesta a través de la Resolución No.</p>

						<p>GSCZC-000205 del 5 de agosto de 2014 por la suma de TREINTA Y OCHO MIL TRECIENTOS VEINTI SIETE PESOS M/CTE (\$38.327.00).</p> <p>1.1.3. Advertir a la titular que debe dar cumplimiento a lo que se le requirió en la Resolución VSC No. 000649 del 23 de agosto de 2019.</p> <p>1.1.4. Informar que en posterior acto se dispondrá sobre la liquidación del contrato</p> <p>1.1.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No.1850 de 29 de septiembre de 2020.</p> <p>1.1.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>1.1.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00230-15C5	VLADIMIR ROLANDO MORENO MUÑOZ	3	13-oct-20	PARN-2663	<p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.2.1. El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2020.</p> <p>2.2.2. El Formato Básico Minero Anual de 2019.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3. OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.3.1. Informar, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p>2.3.2. Se informa que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras – PTO, el cual debe ser complementado con los aspectos requeridos en el Concepto Técnico PARN 983 de 22 de noviembre de 2019. Requerido bajo apremio de multa en Auto PARN No. 2129 de 13 de diciembre de 2019. • Presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la



						<p>autoridad ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto constancia de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días. Requerida bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0255 de 07 de febrero de 2019.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentación del Formato Básico Minero semestral de 2018. Requerido bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0255 de 07 de febrero de 2019. • Presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2018 y semestral de 2019. Requeridos bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0991 de 30 de junio de 2020 <p>2.3.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No.1808 de 23 de septiembre de 2020.</p> <p>2.3.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	00230-15C4	JOSE EUCLIDES FUQUENE CUCHIVAGUEN	3	13-oct-20	PARN-2664	<p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>1.1.8. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>1.1.8.1. El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2019, y I, II trimestre de 2020.</p> <p>1.1.8.2. Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2018 y 2019.</p> <p>1.1.8.3. Presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO</p> <p>1.1.8.4. El Plan de Gestión Social -PGS-</p> <p>1.1.8.5. Presentación del Acto Administrativo debidamente ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental otorgue la respectiva licencia, o en su defecto, certificado del estado de trámite de esta con fecha de expedición no superior a noventa días (90) días.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3. OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.3.1. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p>2.3.2. Se informa que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las</p>

						<p>sanciones y trámites a que haya lugar</p> <ul style="list-style-type: none"> • Póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida desde el 20 de junio de 2019. Requerida bajo causal de caducidad en Auto PARN No. 1354 de 23 de agosto de 2019 <p>2.3.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No.1807 de 23 de septiembre de 2020.</p> <p>2.3.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01-071-96	<p>POMPILIO ARAQUE GARCIA, JULIO OVIDIO ARAQUE, HUMBERTO CARO VERGARA, LUIS EDUARDO ARAQUE, ARTURO ARAQUE, SEGUNDO MONTAÑEZ NOCIBE, JUAN FRANCISCO MONTAÑEZ</p>	5	13-oct-20	PARN-2665	<p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>2.2.1 Requerir a los titulares bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue:</p> <p>2.2.1.1. El Formato Básico Minero Anual de 2019 junto con el respectivo plano de labores para el periodo reportado.</p> <p>2.2.1.1. Corrección de los Formatos Básicos Mineros del primer semestre y anual de 2008 y anual de 2009.</p> <p>2.2.1.3. Presentación de los formatos básicos mineros correspondientes al Semestral y Anual de 2010, 2011, anual de 2012 y semestral y anual de 2013</p> <p>2.2.1.4. Presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al FBM anual de 2013, junto con el plano de labores, FBM semestral y anual de 2014, junto con el plano de labores, FBM semestral y anual del 2015, con plano de las labores, correspondientes a las actividades de la mina San Luis del cotitular Julio Ovidio Araque, hasta tanto se allegue unificado en un solo FBM por semestre las producciones generales del título</p> <p>2.2.1.5. Presentación de producción y actividades de todas las unidades productivas del contrato en virtud de aporte N°01-071-96 de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2016, 2017, 2018, semestral 2019, en la plataforma de SI.MINERO.</p> <p>2.2.1.6. Corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes III trimestre de 2017 del titular Julio Ovidio Araque, ya que no se evidencia en el formulario la cantidad de producción certificada de COQUECOL.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de 30 días hábiles contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad a los titulares de conformidad con lo estipulado en la cláusula vigésima quinta numeral 25.1.4, esto es por "El <i>no pago oportuno de las regalías</i></p>



					<p><i>establecidas”, específicamente para que allegue:</i></p> <p>2.2.2.1. El faltante del formulario de declaración pago y liquidación de regalías del II trimestre de 2013, correspondiente del titular Julio Ovidio Araque.</p> <p>2.2.2.2. La corrección de los Formularios para declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2016, con sus respectivos certificados correspondientes y/o comprobantes de pagos.</p> <p>2.2.2.3. La corrección de los Formularios para declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2016, con la producción reportada anteriormente y no coincide el monto declarado con el monto retenido, además el saldo a favor mencionado por el titular no es válido.</p> <p>2.2.2.4. La corrección del el Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes I trimestre de 2017, con todas las producciones correspondientes al periodo y su correspondiente certificado de retención de regalías y/o recibo de pago.</p> <p>2.2.2.5. La corrección del el Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes II trimestre de 2017, con todas las producciones correspondientes al periodo y su correspondiente certificado de retención de regalías y/o recibo de pago.</p> <p>2.2.2.6. La corrección de los Formularios para declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2018, y el faltante de pago y/o certificado de retención de regalías por el faltante de \$11.772.268,40 más los intereses hasta la fecha efectiva de su pago, de los titulares Segundo Montañez y Julio Ovidio Araque.</p> <p>2.2.2.7. La corrección de los Formularios para declaración y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2018, ya que no coincide el monto declarado con el monto retenido, además el saldo a favor mencionado por el titular no es válido, de los titulares Segundo Montañez y Julio Ovidio Araque.</p> <p>2.2.2.8. La corrección de los Formularios para declaración y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2018, ya que no coincide el monto declarado con el monto retenido, además el saldo a favor mencionado por el titular no es válido, de los titulares Segundo Montañez y Julio Ovidio Araque.</p> <p>2.2.2.9. La corrección del Formulario para declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018, ya que no coincide el monto declarado con el monto retenido, el titular lo liquida con un saldo a favor que no es válido, la cantidad de producción no es clara que el titular Julio Ovidio Araque había reportado 1.866,43 toneladas aparte de las 6.241,74 toneladas que se reportaron</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>de los titulares Segundo Montañez y Julio Ovidio Araque.</p> <p>2.2.2.10. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I, II, III y IV de 2019 y I, II de 2020, estos deben allegarse de manera CONSOLIDADA Y UNIFICADA PARA EL TÍTULO MINERO, con adjunto de los soportes de la retención y pagos realizados, así como la descripción de la producción de cada una de las minas las cuales deberán coincidir con la producción reportada en el formulario, o de lo contrario no se adelantará evaluación a los mismos.</p> <p>De conformidad con la cláusula vigésima quinta numeral 25.2 del contrato, se concede un término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.</p> <p>2.3 OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.3.1. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en mediante Auto PARN No. 0751 de 23 de junio del 2020, relacionado con el ajuste del formulario de declaración pago y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2011, Corrección del formulario de declaración pago y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2013, corrección del formulario de declaración pago y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2011, presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes IV trimestre de 2017 del titular Julio Ovidio Araque.</p> <p>2.3.2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p>2.3.3. Informar a los titulares mineros que se debe dar estricto cumplimiento a los requerimientos y acatar la totalidad de las medidas impuestas correspondientes a seguridad e higiene minera establecidos en el Auto PARN No. 2460 de fecha 28 de septiembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 050 de fecha 29 de septiembre de 2020.</p> <p>(...)</p> <p>2.2. MANTENER la medida de suspensión de manera inmediata de toda labor, desarrollo, preparación y explotación de las minas San Luis y la Falda ubicadas en las siguientes coordenadas: BM San Luis: E:1151752, N: 1153720, Z: 2.353 m.s.n.m. BM La Falda: E:1151451, N: 1153687, Z: 2.427 m.s.n.m.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>Las labores de mantenimiento están condicionadas al estricto cumplimiento del plan de mantenimiento allegado con radicado número 20201000480902 de fecha 12 de mayo de 2020 y lo establecido en el decreto 1886 de 2015.</i></p> <p>2.3.4. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimientos bajo apremio de multa en <i>Auto PARN 1196 de fecha 7 de julio de 2020.</i> • El ajuste de los formularios de declaración pago y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2016, teniendo en cuenta que no coincide el valor liquidado con el valor cancelado y/o retenido. Titular Pompilio Araque García, el ajuste de los formularios de declaración pago y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2017, teniendo en cuenta que no se encuentran bien diligenciados. Titular Pompilio Araque García, la corrección del formulario de declaración pago y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2017, teniendo en cuenta que, presenta un valor faltante de \$ 19,53 diecinueve pesos con cincuenta y tres centavos, además el formulario no se encuentra firmado y la unidad de medida del carbón es ton (tonelada) y no m3 (metro cúbico), la corrección de los formularios de declaración pago y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, teniendo en cuenta que se encuentra mal liquidado, del titular Luis Eduardo Araque, relacionado con la presentación de la corrección de los formularios de declaración pago y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017, I y II trimestre de 2019. Requeridos bajo apremio de multa en Auto PARN N°0751 de 23 de junio del 2020. <p>2.3.5. Informar al titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de prórroga.</p> <p>2.3.6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1740 de 10 de septiembre de 2020.</p> <p>2.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	GIK-10032X	RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RINCON Y OSCAR SUAREZ GUTIERREZ	3	13-oct-20	PARN-2666	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad de las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten el FBM anual de 2019, junto con el plano de labores mineras.</p>

					<p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que acrediten el cumplimiento del anterior requerimiento.</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p>2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-1499 del 14 de agosto del 2020.</p> <p>2.3.5. Informar que para subsanar la causal de caducidad establecida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, deberá allegar de manera inmediata la renovación de la Póliza Minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 01 de noviembre de 2019.</p> <p>2.3.6. Conminar a los titulares para que presenten el Acto Administrativo debidamente ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental o en su defecto certificación de trámite con expedición no mayor a noventa (90) días, toda vez que dicha obligación se hizo exigible antes de finalizar la etapa de exploración.</p> <p>2.3.7. Informar que a través de la página oficial de la Agencia Nacional de Minería, en el enlace</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>ANNA, encontrará un ABC para la correspondiente inscripción en ANNA MINERÍA, para habilitar el usuario si es titular o crear usuario si es profesional que refrenda. De no ser posible, se puede acercar a las instalaciones de la ANM, para solicitar apoyo técnico o sistemático que permita continuar con el proceso de inscripción en el sistema</p> <p>2.3.8. Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva licencia ambiental.</p> <p>2.3.9. Informar que el presente acto no suspende ni modifica los términos otorgados en actos administrativos anteriores, para dar cumplimiento a los requerimientos u obligaciones propias del contrato.</p> <p>2.3.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	185R	CMR CONSORCIO	10	13-oct-20	PARN-2667	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.3. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA</p>

						<p>MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p>2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-1169 del 14 de julio de 2020 y el acápite de Plan de Gestión Social (PGS) contenido en el Concepto Técnico 1170 del 14 de julio de 2020.</p> <p>2.2.5. Informar que de conformidad con el Concepto Jurídico N° 20131200036333 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería el día 03 de abril de 2013, hasta tanto se definan de fondo la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, o la terminación por vencimiento del término del Contrato en Virtud de Aporte, se considera que el título minero 185R, goza de una eventual presunción de vigencia, aspecto que se apoya en el Concepto emitido por el Ministerio de Minas y Energía N° 2006007264 del 24 de julio de 2006.</p> <p>2.2.6. Recordar a la titular que para la viabilidad del derecho de preferencia deberá acreditar el cumplimiento de todas las obligaciones propias del Contrato en Virtud de Aporte 185R.</p> <p>2.2.7. Informar que el presente acto no suspende ni modifica los términos otorgados en actos administrativos anteriores, para dar cumplimiento a los requerimientos u obligaciones propias del contrato</p> <p>2.2.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FDT-082	CARBONES ANDINOS S.A.S	3	13-oct-20	PARN-2668	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto, es por <i>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código" (...)</i>, específicamente, por cuanto se evidenciaron labores en el área sin contar con licencia ambiental.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.1.2. MANTENER la medida de suspensión impuesta en Auto PARN No 0068 de fecha 15 de enero del 2019, de no realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de concesión hasta tanto se cuente con licencia ambiental otorgada por la autoridad competente debidamente ejecutoriada y en firme, además se suspende de manera inmediata toda labor de mantenimiento desarrollo preparación y explotación, así como el ingreso de personal hasta tanto el titular cuente con los permisos pertinentes por las autoridades</p>

						<p>competentes.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 574 del 2 de octubre de 2020.</p> <p>2.2.2. ADVERTIR A LA TITULAR que deberá abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y explotación dentro del área del contrato, hasta tanto no cuenten con la respectiva Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.2.3. Informar que una vez cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la corporación ambiental, deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas.</p> <p>2.2.4. OFICIAR del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 574 del 2 de octubre de 2020 a la alcaldía Municipal de Socha, y a la Autoridad Ambiental CORPOBOYACA a fin de dar a conocer los hallazgos citados en el Informe de visita en mención, realizada al área del título minero No.FDT-082, para lo de su competencia.</p> <p>2.2.5. Informar a la aseguradora, seguros Confianza, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que la titular minera tomadora de la póliza cumplimiento No. DL000644, con vigencia desde el 10 de septiembre de 2020 hasta el 11 de septiembre de 2021, ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2.2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.7. Informar a la titular, que, el presente acto, no suspende los términos otorgados en Autos anteriores.</p> <p>2.2.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HBN-112	JOSE ORLANDO RAMOS	4	13-oct-20	PARN-2669	REQUERIMIENTOS

		GUZMAN				<p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>2.2.1.1 Las correcciones del Formato Básico Minero Anual de 2015, con su respectivo plano adjunto, el cual debe ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas.</p> <p>2.2.1.2 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual debe ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.2.1.3 El formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020, toda vez que no se evidencia dentro de los formularios allegados.</p> <p>2.2.1.4 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2018 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Dar por subsanado el requerimiento bajo apremio de multa del Auto PARN No. 0945 de 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 024 de 2 de julio de 2020 que ordena presentar: 2.3.1.2 El ajuste de los Formatos Básicos Mineros Anual 2015, en razón a que el titular allego FBM anual de 2015 en respuesta al requerimiento.</p> <p>2.3.2 Dar por subsanado el requerimiento bajo apremio del Auto PARN No. 0945 de 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 024 de 2 de julio de 2020, que ordena se alleguen: 2.3.1.1 los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2019.</p> <p>2.3.3 NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2015, radicado por medio del correo contáctenos el 6 de agosto de 2020, dado que no presenta las correcciones requeridas mediante Auto PARN1676 del 16 de octubre de 2019, notificado por estado No. 48 del 18 de octubre de 2019, con respecto a que no se encuentra bien diligenciado, en el literal D, numeral 2. De igual forma se evidencia que en el mismo literal, se marca un trabajador; no se especifica que labor está desarrollando, toda vez que el título no cuenta con PTO aprobado ni Licencia ambiental aprobada por la autoridad competente, el trabajador no se encuentra afiliado</p>
--	--	--------	--	--	--	--



					<p>al sistema de seguridad social integral y además no se evidencia el plano de labores actuales del año 2015</p> <p>2.3.4 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.5 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.6 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p>2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico - PARN- 1598 de 28 de agosto de 2020.</p> <p>2.3.8 Informar que mediante Auto PARN 0945 de 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 024 de 2 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685</p>
--	--	--	--	--	--

						de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	CHG-151	ALVARO HERNANDO BRICEÑO RIVERA, DONALD FERNEY GONZALES, HENRY ROJAS BRICEÑO, JOSE ABRAHAM ROJAS	5	13-oct-20	PARN-2670	<p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>2.2.1.1 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual debe ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.1.2 Conminar a los titulares mineros para que den cumplimiento al requerimiento bajo causal caducidad puesto en su conocimiento en <i>Auto PARN No 1637 de 11 de octubre de 2019 por la no reposición de la póliza de cumplimiento ambiental</i>.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Dar por subsanado el requerimiento hecho bajo causal de caducidad realizado mediante Auto PARN N° 0847 de fecha 25 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No.023 del 30 de junio de 2020, específicamente por la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020</p> <p>2.2.2 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.2.3 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>

						<p>2.2.4 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p>2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-1594 de 28 de agosto de 2020.</p> <p>2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p>
AUTO	FJM-093C3	ANGEL ANDREY AGUIRRE AVILA	11	13-oct-20	PARN-2671	<p>DISPONE Una vez evaluado el Programa de Trabajos y Obras presentado mediante radicado del radicado No. 20209030638732 de fecha 11 de marzo del 2020, dentro del título minero FJM-093C3, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>4.1 No Aprobar el Plan de Trabajos y Obras – PTO - presentado dentro del contrato de concesión FJM-093C3 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN-1914 del 06 de octubre de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>4.2 Requerir al titular del contrato de concesión No. FJM-093C3 bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue las correcciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN-1914 del 06 de octubre de 2020.en su numeral 3.1.3, en los siguientes aspectos:</p> <p>4.2.1 Se requiere definir, si se van a realizar labores de explotación en la totalidad del área del contrato para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 685 de 2001. El soporte de la retención del 100% del área está basada en el análisis conjunto de los siguientes parámetros: i. Evaluación del modelo geológico, ii. Valores, ubicación y estimación del recurso existente, iii. Producción, iv. Infraestructura, v. Zonas mineras intervenidas dentro de las que se</p>

					<p>incluyen zonas ya explotadas, escombreras y vi. Licencia ambiental. El plano a presentar debe tener los vértices del área con su respectiva tabla de coordenadas y el valor del área de acuerdo con la información que está en el Registro Minero Nacional. Esta información se debe presentar en un informe donde se especifique si se da el caso, el área a retener con coordenadas y área a devolver con coordenadas.</p> <p>4.2.2 El plano topográfico presentado, mediante radicado 20185500573432, de fecha 13 de agosto de 2018, se encuentra a escala 1:5000. El levantamiento topográfico debe referenciar la infraestructura superficial actual como construcciones, vías, líneas eléctricas, las quebradas, cerros, y las labores mineras actuales y antiguas como bocaminas, excavaciones, botaderos de estéril, patios de acopio, etc. Se debe aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería y Resolución 143 de 2017. El plano topográfico constituye la base para los demás planos. Las convenciones deben ser concordantes con lo plasmado en el plano. El Título minero se encuentra en los Municipios de Maripí-Boyacá /Muzo-Boyacá según el Certificado de Registro Minero de fecha 17/10/2019 y el Catastro Minero Colombiano</p> <p>4.2.3 En el documento evaluado no se evidencia la información relacionada, con el acercamiento realizado a la Comunidad minera del área, documentando reuniones concertadas, actas de asistencia, registros fotográficos, talleres con autoridades locales, líderes comunitarios y comunidad en general, de acuerdo con la Resolución No 143 de 2017..</p> <p>4.2.4 los catorce (14) planos presentados, se evidencia el Mapa Geológico Local (Plano 2 de 14), presentado a escala 1:10000, las unidades litoestratigráficas y estructuras geológicas se encuentran coherentes con las convenciones geológicas descritas en el plano e igualmente en el documento. Las convenciones generales se deben presentar acordes con lo plasmado en plano. El corte geológico debe ser claro respecto a estar referenciado al mapa geológico. Si bien es cierto existe una descripción general de la mineralización de las vetas, es necesario que se describa los puntos de muestreo, con sus respectivos análisis, ubicación y representar la mineralización en el plano geológico local. Igualmente, para los afloramientos. Se informa al titular que el plano geológico, se debe presentar a una escala adecuada, de acuerdo con la Resolución 40600 de 2015 y resolución 143 de 2017. Todos los planos y mapas deben ir firmados por el profesional idóneo.</p> <p>4.2.5. En el ESTUDIO HIDROLÓGICO, no se evidencia el comportamiento de la precipitación anual, los volúmenes de agua que se manejarán por efecto de escorrentía superficial, las corrientes naturales del área, sus posibles desviaciones y las alternativas del control de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>inundaciones. Acorde a lo indicado en los términos de referencia, acogidos por la Resolución 143 de 29 de marzo de 2017 “el conocimiento hidrológico del área deberá proveer la información necesaria para diseñar las obras y sistemas para el manejo de las aguas que permitan una eficiente operación minera.” No se evidencia el plano hidrológico el cual es nombrado en el documento, se debe presentar a una escala adecuada, de acuerdo con la Resolución 40600 de 2015.</p> <p>4.2.6 El ESTUDIO HIDROGEOLOGICO, debe ser presentado acorde a lo indicado en los términos de referencia, acogidos por la Resolución 143 de 29 de marzo de 2017. “El estudio hidrogeológico debe permitir el conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como invierno, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático, la localización y característica de los acuíferos presentes en el área y los efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación minera. El documento menciona los resultados dados por la exploración geofísica, los cuales no se evidencian.</p> <p>4.2.7 De acuerdo a la Resolución Número 143, marzo 29 de 2017, es necesario realizar la evaluación y modelo geológico...”la evaluación e interpretación de toda la información geológica, geoquímica, geofísica y de perforación, dentro del marco de una conceptualización geológica y minera del yacimiento.” El modelo geológico del yacimiento en forma tridimensional.</p> <p>4.2.8 los cálculos de reservas deben ser replanteados y se realicen con base en la nueva norma de estimación de recursos y reservas, aplicando el Estándar Colombiano para el Reporte Público de resultados de la exploración de Recursos y Reservas minerales ECRR, acorde a lo determinado en la Resolución 299 de 13 de junio de 2018.</p> <p>4.2.9 Los recursos minerales se subdividen, en orden, de acuerdo al incremento en la confianza geológica, en tres categorías: Inferidos, Indicados y Medidos.” Según el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales.</p> <p>4.2.10 La presentación de la información minera ante la Agencia Nacional de Minería en lo concerniente a resultados de estimación y clasificación de recursos minerales y reservas mineras, se debe hacer de acuerdo con lo dispuesto en el Estándar Colombiano o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO en lo que aplique (ver Resolución N° 299 del 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería), el titular debe presentar:</p> <p>4.2.10.1 La estimación y distribución del recurso minero inferido, indicado y medido. Este debe ir acompañado de un informe donde se especifique la metodología utilizada, se anexe la tabla con la estimación del recurso y se presenten los planos con la distribución del recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>4.2.10.2 Presentar la estimación y distribución de las reservas probadas y probables, con sus respectivos planos. Este debe ir acompañado de un informe donde se especifique la metodología utilizada para la conversión de recursos a reservas. Considerando los factores modificadores: Factores Mineros, factores metalúrgicos, costos y rentabilidad, factores ambientales y sociales, estudio de mercados, auditorías, estimación de las reservas en las categorías de Probable y Probada y confianza de estimación.</p> <p>4.2.10.3 Para la conversión de recursos a reservas, considerando los factores modificadores ambientales, el titular debe presentar un certificado del estado actual en que se <i>encuentra el título minero respecto a la Licencia Ambiental y permisos ambientales</i>.</p> <p>4.2.11 Se requiere presentar descripción y localización infraestructura e instalaciones de soporte, el plano de infraestructura debe presentar la base topográfica con curvas de nivel cada 2 metros, con vías de acceso a la mina, georreferenciar frentes o bocaminas activos e inactivos, botaderos de estériles, talleres, polvorín, instalaciones eléctricas, zona de depósito de combustibles, patios de acopio, baños, áreas de almacenamiento de residuos sólidos, pozos o tanques de sedimentación, plantas de beneficio y/o transformación y demás instalaciones actuales y proyectadas; a una escala que permita la visualización normal. Aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. Además, presentar diseños de obras civiles que se requieran. Toda la simbología usada debe presentarse de igual forma en las convenciones. La información presentada es parte de los factores modificadores, a tener en cuenta para el cálculo de reservas, por lo tanto, deberá ser ajustada, en la medida que incida en la conversión de los recursos a reservas. De igual forma para la infraestructura que se encuentre fuera del área debe detallarla en el plano y deberá ser objeto de servidumbres mineras.</p> <p>4.2.12 el plan minero, no se evaluara hasta que se tenga la aprobación de los recursos, por lo tanto: Una vez se tenga la validación del modelo geológico y se aprueben los recursos mineros a explotar en el desarrollo del proyecto minero, se les requiere a los titulares, i. Ajustar toda la información presentada en el plan minero de explotación, aplicando los términos de referencia adoptados mediante Resolución 143 del 29 de marzo de 2017 y la Resolución 299 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución 40600 del ministerio de minas y energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico- minero para la presentación de planos y mapas mineros, y/o el Decreto 1886 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establece el reglamento de higiene y seguridad minera para labores subterráneas, ii. Volver a presentar la información, para su respectiva evaluación.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>4.2.13 En el informe se debe especificar la conversión de recursos a reservas tomando en consideración la aplicación de factores modificadores: técnicos, económicos, infraestructura, legales, sociales, medioambientales, los cuales deben ser explicados en su totalidad, con sus metodologías y sus soportes. La estimación de las reservas debe realizarse utilizando el Estándar Colombiano (ECRR) o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO.</p> <p>4.2.14 En el informe se debe especificar la conversión de recursos a reservas tomando en consideración la aplicación de factores modificadores: técnicos, económicos, infraestructura, legales, sociales, medioambientales, los cuales deben ser explicados en su totalidad, con sus metodologías y sus soportes. La estimación de las reservas debe realizarse utilizando el Estándar Colombiano (ECRR) o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO.</p> <p>4.2.15 Una vez se tenga definido el plan minero de explotación, se debe actualizar la información del Plan de Obras de Recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado, acompañado de un plano de obras de recuperación geomorfológica y obras ambientales y cronograma anual de ejecución. Aplicar estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería.</p> <p>4.2.16 Para proceder a la aceptación de la escala y duración del proyecto, se requiere haber definido el modelo geológico, reservas y plan minero a desarrollar, reuniendo así el soporte técnico que lleve a determinar que es posible extraer la producción proyectada.</p> <p>4.2.17 Presentar la proyección de la producción por anualidades, la cual deberá ser consistente, con los avances anuales proyectados en los planos de diseño minero y en el cronograma de actividades.</p> <p>4.2.18 Presentar la vida útil del proyecto, teniendo en cuenta, la producción anual proyectada y los recursos y reservas calculadas.</p> <p>4.2.19 La presentación de la información minera ante la Agencia Nacional de Minería en lo concerniente a técnicas de muestreo, se debe hacer de acuerdo con lo dispuesto en el Estándar Colombiano o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO</p> <p>4.2.20 Los informes de recopilación y análisis de minerales indicadores como cuarzo, calcita, dolomita, albita parásita y murrina que los distinguen como rocas potencialmente esmeraldíferas, deben ser elaborados por un laboratorio calificado y acreditado. Se debe presentar el protocolo de la toma de muestras de roca o zona mineralizada, el análisis de laboratorio químico, petrografía, inclusiones fluidas, difracción de rayos x (DRX), determinación de la densidad de la muestra. Laboratorio utilizado y el tipo de proceso.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>4.2.21 El plan de cierre se debe complementar con la evaluación de costos e incluir las actividades y cronogramas propuestos; la información del plan de cierre y abandono de acuerdo con las Guías Minero Ambientales. Por cada trabajo a realizar se debe especificar: i. la etapa del proyecto en el que se realizarán las actividades (pre-operativa, operativa y post-operativa), esto teniendo en cuenta que la recomposición de los terrenos, no debe dejarse para una etapa final, sino que se debe considerar como un proceso simultáneo con el aprovechamiento del recurso, ii. El lugar de aplicación de la medida, iii. Descripción detallada de las actividades a desarrollar, iv. Cronograma acorde a la proyección de avance del plan minero, v. Indicadores de evaluación, vi. Responsable y vii. Evaluación de costos detallados, entre otros. Presentar el cronograma del plan de cierre, con la programación de las actividades, tener en cuenta pasivos ambientales, cierres de bocaminas inactivas o abandonadas si se presentan.</p> <p>Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>4.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-1914 de 06 de octubre de 2020.</p> <p>4.4 Informar a los titulares del Contrato de concesión FJM-09C3, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución N° 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>4.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4.6 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
AUTO	FK3-112	VICTOR MANUEL CAÑÓN CARO (Q.E.P.D)	3	13-oct-20	PARN-2672	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.8 Informar que se encuentran causadas y no han sido presentadas las siguientes obligaciones:</p> <p>2.2.8.1 La presentación de las correcciones al programa de trabajos y obras (PTO)</p> <p>2.2.8.2 La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto un certificado de trámite con una vigencia no mayor a 90 días.</p> <p>2.2.8.3 La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2015, de acuerdo a lo dicho en el</p>

					<p>numeral 2.5 del presente concepto técnico.</p> <p>2.2.8.4 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual debe ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.2.8.5 Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al II, III, IV trimestre de 2019 y I, II trimestre de 2020.</p> <p>2.2.8.6 La renovación de la póliza de cumplimientos minero ambientales la cual se encuentra vencida desde el pasado 16 de junio de 2012.</p> <p>2.2.9 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.2.10 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.11 Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p>2.2.12 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-1813 de 23 de septiembre de 2020.</p> <p>2.2.13 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.14 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>2.2.15 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	IH6-08141	RAFAEL LIEVANO CALDERON	3	13-oct-20	PARN-2673	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente el Formato Básico Minero anual 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1.1.2 Informar que mediante Auto PARN 3269 de 20 de noviembre de 2017 notificado por Estado Jurídico N° 078-2017 del 23 de noviembre de 2017, se requirió bajo apremio de multa la corrección del cronograma de actividades anexo al Programa de Trabajos y Obras (PTO), en el sentido de mostrar en detalle las actividades a realizar mes a mes (producción mensual, rendimientos), se debe mostrar en detalle las actividades a realizar en el período de explotación (enero, febrero, marzo, septiembre, octubre, noviembre y diciembre) y en los meses de recarga (abril a agosto). A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>1.1.3 Informar que mediante Auto PARN 1029 de 26 de abril de 2016, notificado en Estado Jurídico N° 034-2016 del 06 de mayo de 2016, se requirió bajo apremio de multa el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2016. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>1.1.4 Informar que mediante Auto PARN 1029 de 26 de abril de 2016, notificado en Estado Jurídico N° 034-2016 del 06 de mayo de 2016, se requirió bajo apremio de multa el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad competente otorgue licencia ambiental o en su defecto, certificado del estado de trámite, con vigencia no superior a noventa (90) días. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>1.1.5 Dejar sin efecto el requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN 0033 del 14 de enero de 2020, notificado en estado jurídico 003 de 16 enero de 2020, numeral 2.6.1 respecto a la presentación del en la plataforma SI. MINERO del Formato Básico Minero anual de 2019.</p>

						<p>1.1.6 Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p>1.1.7 Informar a la aseguradora Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 39-43-10-1002504 ha sido requerido (según corresponda bajo apremio de multa o caducidad). Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>1.1.8 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1821 del 24 de septiembre de 2020.</p> <p>1.1.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HHB-08041	LUIS OVELIO SILVA	5	13-oct-20	PARN-2674	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1.1.10 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se modifique la póliza Minero Ambiental N° DL001690, expedida por CONFIANZA, de acuerdo con las características señaladas en el numeral 1.10 del presente pronunciamiento.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa.</p> <p>1.1.11 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa.</p> <p>1.1.12 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se realice el pago del faltante del pago de la multa impuesta mediante Resolución VSC - 000532 del 23 de julio de 2019, por valor de OCHENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$83.310).</p>



					<p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa.</p> <p>1.1.13 Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago por concepto de regalías correspondientes al II, III, IV trimestres de 2011, I, II, III y IV trimestres de 2012, I y II trimestres del año 2020, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, acompañados del respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación.</p> <p>Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas, conforme a lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1.1.14 Informar que mediante Auto PARN N° 1953 del 26 de noviembre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 059-2019 del 27 de noviembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2012. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>1.1.15 Informar que mediante Auto 0740 del 04 de abril de 2019 notificado en Estado Jurídico N° 017-2019 del 15 de abril de 2019, se requirió bajo apremio de multa el cumplimiento de las instrucciones técnicas dadas en el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-017- JMMG-2019 de fecha 17 de marzo de 2019, en cuanto a los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Contar con el plano de labores mineras actualizado.</i>• <i>Colocar señalización, tanto informativa como preventivo móvil en los Frentes de Explotación.</i>• <i>Elaborar el Plano de Riesgos.</i>• <i>Actualización e implementación del Plan de Emergencia.</i>• <i>Presentar soportes de realización de simulacros de evacuación.</i>• <i>Realizar entrega de elementos de protección personal de acuerdo a lo dispuesto por la ley.</i> <p>A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>1.1.16 Informar que mediante Resolución VSC- 00532 del 23 de julio de 2019, se requirió bajo causal de caducidad el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de visita técnica de seguimiento y control PARN-026-LTCG-2017, del 28 de julio de 2017, relacionadas a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Implementar la señalización móvil en el frente de explotación y área de acopio, allegando evidencia de la ejecución de dicha actividad, así sean labores esporádicas.</i> • <i>Presentar el SGSST a la autoridad minera, así como los soportes de su implementación.</i> • <i>Publicar el Reglamento Interno de Trabajo, así como el de Higiene y Seguridad Industrial, cuando se adelanten labores mineras (así sean trabajos transitorios).</i> • <i>Presentar el plano de riesgos, en el que se incluya la identificación de peligros como zonas de socavación, caída de materiales, crecientes súbitos, entre otras.</i> • <i>Presentar soportes y/o evidencias de la implementación del Plan de emergencias, así como la radicación del mismo ante la Agencia Nacional Minera.</i> • <i>Presentar soportes de la realización de simulacros de labores mineras.</i> • <i>Presentar copia de las planillas de entrega de elementos de protección personal a los trabajadores vinculados en el proyecto.</i> • <i>Presentar copia de las planillas de pago de Seguridad Social y riesgos de los trabajadores que laboran en el proyecto.</i> <p>A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>1.1.17 Informar que mediante Auto PARN-1953 del 26 de noviembre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 059-2019 del 27 de noviembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa el comprobante de pago por concepto de faltante de capital de visita de fiscalización por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHENTA Y CINCO PESOS \$650.085, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>1.1.18 Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado mediante Auto 1953 del 26/11/2019, referente a la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regaláis del III de 2019.</p> <p>1.1.19 Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019.</p> <p>1.1.20 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>1.1.21 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>1.1.22 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No PARN -1819 del 24 de septiembre de 2020.</p> <p>1.1.23 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KEM-16173X	BLANCA NIEVES CASTELLANOS ORTIZ, PEDRO ANTONIO VELANDIA, EDGAR MAURICIO CACHAY CACHAY	1	13-oct-20	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez expuestos los antecedentes contentivos en el expediente digital del título minero KEM-16173X, se realizan las siguientes disposiciones:</p> <p>2.2.1 Corregir el numeral 2.3.3 del Auto PARN N° 2439 del 28 de septiembre de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 050 del 29 de septiembre de 2020, el cual quedará así:</p> <p>2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-1704 del</p>

						<p>07 de septiembre de 2020 y el Concepto Económico N° GRCE 0252– 2020 del 20 de agosto de 2020.</p> <p>2.2.2. Informar a los titulares que la corrección realizada en el presente acto administrativo no dará lugar a cambios en el sentido material de las disposiciones ordenadas en el Auto PARN N° 2439 del 28 de septiembre de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 050 del 29 de septiembre de 2020.</p> <p>2.2.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	RFT-09461	MUNICIPIO DE PESCA	2	13-oct-20	PARN-2676	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1.1.24 Informar que mediante Auto PARN N° 1397 del 02 de octubre de 2018, notificado por Estado Jurídico N° 042-2018 del 05 de octubre de 2018, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la correspondiente Licencia Ambiental o en su defecto certificación del estado del trámite con fecha de expedición no mayor a noventa días. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto.</p> <p>1.1.25 Informar que mediante Auto PARN N° 1643 del 11 de octubre de 2019, notificado en Estado Jurídico N° 047-2019 del 15 de octubre de 2019, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2018. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto.</p> <p>1.1.26 Informar que mediante Auto PARN N° 1308 del 14 de julio de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 028-2020 del 16 de julio de 2020, se requirió de forma simple la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2020. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto.</p> <p>1.1.27 Informar que mediante Auto PARN N° 1397 del 02 de octubre de 2018, notificado por Estado Jurídico N° 042-2018 del 05 de octubre de 2018, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III, IV trimestres de 2017, I, II trimestres de 2018. A la fecha persisten dichos</p>



					<p>incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto.</p> <p>1.1.28 Informar que mediante Auto PARN N° 1643 del 11 de octubre de 2019, notificado en Estado Jurídico N° 047-2019 del 15 de octubre de 2019, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III, IV trimestres de 2018, I, II trimestres de 2019. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto.</p> <p>1.1.29 Informar que mediante Auto PARN N° 1308 del 14 de julio de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 028-2020 del 16 de julio de 2020, se requirió de forma simple la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III, IV trimestres de 2019. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto.</p> <p>1.1.30 Informar a la beneficiaria que en próximo Acto Administrativo se resolverá acerca de la continuidad de la Autorización Temporal, la cual tuvo vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019.</p> <p>1.1.31 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1921 del 06 de octubre de 2020.</p> <p>1.1.32 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso</p> <p>1.1.33 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01037-15	RICARDO PIRATOBA PIRATOBA	2	13-oct-20	PARN-2677 <p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los ajustes al Plan de Gestión Social presentado por medio de radicado No. 20199030506252 de 19 de marzo de 2019, acorde con las conclusiones, recomendaciones y requerimientos manifestados en el numeral 1.6 de este proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.2 OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.2.1 DEJAR SIN EFECTOS el numeral 2.2.2 del Auto PARN No. 2003 de 26 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 041 de 27 de agosto de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</p>

						<p>2.2.2 Informar al titular que el Plan de Gestión Social presentado por medio de radicado No. 20199030506252 de 19 de marzo de 2020, declaró técnicamente no aceptable.</p> <p>2.2.3 Informar al titular que a través del presente acto se acoge la evaluación del Plan de Gestión Social realizada con consecutivo No. 1225 del 21 de julio de 2020.</p> <p>2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GBE-083	WILSON GAVIDIA MONTAÑA	4	13-oct-20	PARN-2678	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Informar a los titulares que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 28 de septiembre del 2020, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No.586 del 7 de octubre de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1.2 Reiterar, al titular minero, que no podrá No iniciar labores mineras de explotación, ni construcción y montaje, hasta tanto cuente con el PTO aprobado y se obtenga la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme.</p> <p>2.2 Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, dentro del término otorgado, alleguen un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el numeral 7.1 y de las conclusiones del Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° 586 del 7 de octubre de 2020, así:</p> <p>2.2.1 Sellar y taponar completamente con su señalización las bocaminas antiguas abandonadas, para así evitar cualquier tipo de accidente. (plazo otorgado 60 días).</p> <p>Si bien es cierto que en la instrucción técnica se otorga un término superior al estipulado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, el titular deberá dentro el termino de treinta (30) días allegar un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos de prueba respecto de aquella instrucción técnica en cuanto al avance o acciones que haya efectuado hasta dicha fecha o en su defecto allegue los descargos respecto al anterior requerimiento en pro del derecho de contradicción y defensa allegando las pruebas que pretende hacer valer.</p> <p>2.3 Advertir a los titulares, que deberán dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene minera, establecidas en el Decreto No.</p>

					<p>1886 de 2015, el Decreto No. 035 de 1994 y demás normas que regulan el ejercicio de la actividad minera en el país.</p> <p>2.4 Se debe restringir por los titulares mineros, el acceso de personal por medio de obras de protección y señales preventivas a los trabajos abandonados, suspendidos o inactivos de tal manera que garantice la seguridad a la comunidad evitando cualquier tipo de accidente. Y para reinicio de estas labores inactivas, será indispensable que la autoridad competente certifique que existe condiciones seguras para el desarrollo de las actividades que se realizaran, lo anterior acuerdo al artículo 4 y 250 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.5 Remitir copia del presente Auto una vez notificado y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 586 de 7 de octubre de 2020 a la autoridad que a continuación se relaciona, para que en cumplimiento a su competencia se garanticen el cumplimiento de las ordenes efectuadas por la autoridad minera.</p> <p>2.5.1 Alcaldía Municipal de Sogamoso (Boyacá).</p> <p>2.6. Informar, al titular minero que, una vez notificado el presente proveído, se dará continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.1.1.4 del auto PARN – 1052 de fecha 3 de julio del año en curso, notificado en el estado No. 025 de fecha 7 de julio de 2020 en cuanto al requerimiento bajo apremio de multa respecto al Acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante la cual la autoridad ambiental competente, le otorgue la Licencia ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. En consecuencia, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en atención a las facultades otorgadas en la resolución 203 de 2013, proferirá el acto administrativo sancionatorio correspondiente que le será notificado en debida forma.</p> <p>2.7 Informar, al titular minero que tal como se menciona en el numeral 2.2.1.6 del auto PARN – 1052 de fecha 3 de julio del año en curso, notificado en el estado No. 025 de fecha 7 de julio de 2020, por razón de competencia de conformidad a lo contemplado en la resolución 319 de 2017, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciara de fondo respecto a la cesión de derechos solicitada bajo radicado 2012-430-00672-2 del 28 de marzo de 2012 (Folio 168), radicado 2012-430-000782-2 del 2 de abril de 2012 (Folios 173-175) y radicado 2012-430-002855-2 del 10 de agosto de 2012.</p> <p>2.8 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 586 de 7 de octubre de 2020.</p> <p>2.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>2.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p>
AUTO	FJ1-141A	LUIS FERNANDO VELEZ - ANDRES DARIO RESTREPO	4	13-oct-20	PARN-2679	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Informar a los titulares que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 29 de septiembre del 2020, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No.585 del 7 de octubre de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1.2 Declarar subsanado, el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en le numeral 2.4,2.4.1,2.4.2,2.4.3,2.4.4,2.4.5,2.4.6 y 2.4.7 del auto PARN – 0309 del 13 de febrero de 2019, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del informe de visita objeto de acogimiento.</p> <p>2.1.3 Informar, al titular minero que de conformidad a lo determinado en el informe de visita objeto de acogimiento a la fecha ha cumplido y deberá seguir cumpliendo, con las medidas a la fecha impuestas respecto a de toda labor de desarrollo preparación y explotación adelantada en las bocaminas 1 y 2 con coordenadas N: 1121231 E: 1131161 H: 3019 msnm y N:1121270 E: 1131181 H: 3038 msnm respectivamente, toda vez que verificadas con las aprobadas en el PTO aprobado mediante Resolución No. GTRN-0225 de 14 de agosto de 2009 no concuerdan puesta con conocimiento en el numeral 2.2 del auto PARN – 0309 del 13 de febrero de 2019.</p> <p>2.1.4 Informar, al titular minero que de conformidad a lo determinado en el informe de visita objeto de acogimiento a la fecha ha cumplido y deberá seguir cumpliendo con mantener la prohibición de ingreso de personal a las bocaminas 1 y 2 con coordenadas N: 1121231 E:1131161 H: 3019 msnm y N: 1121270 E: 1131181 H: 3038 msnm respectivamente, toda vez que se evidenciaron inactivas en el desarrollo de la inspección, por lo tanto, deberán ser objeto de inspección las labores subterráneas de cada bocamina por la Agencia Nacional de Minería con el fin de verificar las condiciones de seguridad puesta con conocimiento en el numeral 2.3 del</p>

					<p>auto PARN – 0309 del 13 de febrero de 2019.</p> <p>2.4 Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, dentro del término otorgado, alleguen un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el numeral 7.1 y de las conclusiones del Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° 585 del 7 de octubre de 2020, así:</p> <p>2.4.1 Al iniciar labores de explotación, las bocaminas deben estar aprobadas en el PTO y dar cumplimiento al Decreto 1886 de 2015. (plazo otorgado 0 días).</p> <p>2.4.2 Las minas deben cumplir con el plano de riesgos y de emergencia minera. (plazo otorgado 45 días).</p> <p>2.4.3 Sellar y colocar una reja a la BM inactiva con coordenadas Norte 1.121.238 Este 1.131.130 altura 3013 msnm y su debida señalización. (plazo otorgado 0 días).</p> <p>Si bien es cierto que en la instrucción técnica se otorga un término superior al estipulado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, el titular deberá dentro el termino de treinta (30) días allegar un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos de prueba respecto de aquellas instrucciones técnicas en cuento al avance o acciones que haya efectuado hasta dicha fecha o en su defecto allegue los descargos respecto al anterior requerimiento en pro del derecho de contradicción y defensa allegando las pruebas que pretende hacer valer.</p> <p>2.5 Advertir a los titulares, que deberán dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene minera, establecidas en el Decreto No. 1886 de 2015, el Decreto No. 035 de 1994 y demás normas que regulan el ejercicio de la actividad minera en el país.</p> <p>2.4 Se debe restringir por los titulares mineros, el acceso de personal por medio de obras de protección y señales preventivas a los trabajos abandonados, suspendidos o inactivos de tal manera que garantice la seguridad a la comunidad evitando cualquier tipo de accidente. Y para reinicio de estas labores inactivas, será indispensable que la autoridad competente certifique que existe condiciones seguras para el desarrollo de las actividades que se realizaran, lo anterior acuerdo al artículo 4 y 250 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.5 Remitir copia del presente Auto una vez notificado y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 585 de 7 de octubre de 2020 a la autoridad que a continuación se relaciona, para que en cumplimiento a su competencia se garanticen el cumplimiento de las ordenes efectuadas por</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>la autoridad minera.</p> <p>2.5.1 Alcaldía Municipal de Sogamoso (Boyacá).</p> <p>2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 585 de 7 de octubre de 2020.</p> <p>2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	ADC-111	LUIS EDUARDO ATARA GONZALEZ	7	13-oct-20	PARN-2680	<p>REQUERIMIENTOS Y RECOMENDACIONES</p> <p>2.1.1 Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ADC-111 del 30 de septiembre de 2020, fue emitido el informe de visita de fiscalización integral No. 602 del 9 de octubre de 2020, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1.2 Se reitera, la medida de suspensión de labores desarrollo, preparación, explotación y toda actividad conexas al Bocaviento El Pino ubicado en coordenadas N:1104238; E:1072260; A:3155msnm; teniendo en cuenta que el contrato no cuenta con licencia ambiental otorgada ni PTO aprobado.</p> <p>2.1.3 Se reitera la medida de suspensión, de todo tipo de actividad minera en las minas ubicadas en coordenadas: BM El Manzano (El Mortiño) N:1104449; E:1072412; A:3190msnm BM El Manzano 2 (Mortiño 2) N:1104437; E:1072400; A:3192msnm Las cuales NO se encuentran avaladas por el contrato de concesión ADC-111 el cual a la fecha NO cuenta con licencia ambiental otorgada ni PTO aprobado</p> <p>2.1.4 Se reitera, la medida de carácter indefinido, notificada Mediante AUTO PARN 2870 de fecha 28 de septiembre de 2017, acogiendo inspección de campo adelantada en el área del Título Minero ADC-111 el día 25 de agosto de 2017, de la cual se emitió informe PARN-26-DBMC-2017, así: <i>"No se deben adelantar labores mineras en las bocaminas que se evidenciaron en el desarrollo de</i></p>

					<p><i>la visita, teniendo en cuenta que una vez geoposicionadas, fue evidente que se encuentran dentro de la zona de paramo del Altiplano Cundiboyacense.”</i></p> <p>2.1.5. Reiterar, al titular minero que no existe una autorización de mantenimiento a las labores mineras, toda vez que el titular no dio cumplimiento a lo requerido mediante AUTO PARN N°1131 del 28 de junio de 2019 para la viabilidad del mantenimiento. Aunado al incumplimiento y de acuerdo a lo evidenciado en campo el titular continúa desarrollando actividades de explotación sin contar con PTO aprobado y Licencia ambiental otorgada.</p> <p>2.2 OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Advertir al titular, que deben abstenerse de realizar labores de Construcción y montaje y labores mineras de explotación, hasta tanto cuenten con el PTO aprobado por la Autoridad Minera y cuenten con la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad Ambiental competente para el Contrato de Concesión ADC-111.</p> <p>2.2.2 Informar al titular que, una vez notificado el presente provisto se continuara con el trámite sancionatorio de caducidad, iniciado en el numeral 2.7 del auto PARN - 2038 de fecha 31 de agosto 2020, notificado en estado jurídico N°42 del día 1 de septiembre de 2020. Dado el incumplimiento las medidas impuestas por la autoridad minera evidenciado en la visita al área el día 30 de septiembre del año en curso. En consecuencia, la vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera en atención a las facultades otorgadas en la resolución 319 de 2017 proferirá el acto administrativo de caducidad el cual le será debidamente notificada.</p> <p>2.2.3 Informar al titular que, en atención a la delimitación mediante Resolución N° 1770 de 28 de octubre de 2016, “ por medio de la cual se delimita el Páramo Altiplano Cundiboyacense y se adoptan otras determinaciones”, queda prohibida la ejecución de trabajos y obras de explotación mineras en virtud de lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015, en observancia de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016; por lo tanto, el área superpuesta del título minero se entenderá EXCLUIDA de pleno derecho conforme con lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2.4 Informar, al titular minero, que con ocasión al convenio interadministrativo N° 10 de 2017, se dio cumplimiento a visita conjunta con funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá-CORPOBOYACÁ en el que se concluyó:</p> <p><i>Por parte de Corpoboyacá se impone “suspensión inmediata de todas las actividades hasta tanto</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>se cumpla con normatividad ambiental relacionada con el manejo de los aspectos ambientales generados por las labores subterráneas con la extracción de carbón térmico”.</i></p> <p><i>Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra CON ACTIVIDAD MINERA Y EXTRACCIÓN DE CARBÓN NO AUTORIZADA” incumpliendo de manera reiterada a las medidas de suspensión impuestas en inspecciones previas.</i></p> <p>2.2.5. Informar a la titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>2.3 Remitir, una vez notificada copia del presente acto administrativo, así como del linforme de visita de fiscalización integral No.602 de fecha 9 de octubre del 2020, a las siguientes autoridades para lo de su competencia y se brinde informe de las actuaciones realizadas respecto a las medida impuestas dado que tal como se evidencia en el informe de visita objeto de acogimiento el titular no ha dado cumplimiento a las ordenes impuestas aun cuando dichas medidas se han puesto en conocimiento de estas autoridades:</p> <p>2.3.1 Alcaldía Municipal de Cucaita (Boyacá).</p> <p>2.3.2 comandante de la Estación de Policía de Cucaita (Boyacá)</p> <p>2.3.3 Personería Municipal de Cucaita – Boyacá</p> <p>2.3.4 Oficina de Gestión del Riesgo o quien haga sus veces - Cucaita – Boyacá.</p> <p>2.3.5 Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Tunja (Boyacá)</p> <p>2.3.6 Fiscalía General de la Nación.</p> <p>2.3.7 Corporación Autónoma Regional - Corpoboyacá.</p> <p>2.14 Informar, que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 602 de 9 de octubre de 2020.</p> <p>2.15 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.16 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.17 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FIO-10F	JOSE VICENTE MORALES TINJACA	5	13-oct-20	PARN-2681	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de renuncia presentada mediante radicado No. 20201000657112 del 12 de agosto de 2020, para que en el término de un (1) mes,</p>

					<p>contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue las obligaciones pendientes de cumplimiento a la fecha de presentación de dicha solicitud tal como se indicó en el numeral 3.14 del acápite Concepto Técnico PARN No. 1661 del 03 de septiembre de 2020, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 20151, ya que se advierte que para la viabilidad de la renuncia al título minero, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, es importante que se encuentre a <u>paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla</u>, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 03 de julio del 2012 al 02 de julio del 2013, por un valor de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 2.738.158). • Pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$2.848.323). • Presentación de los Formatos Básicos Mineros anual 2011; semestrales y anuales de 2012, 2013 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, junto con plano de labores mineras respectivos; y semestral del 2019. • Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. • Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestres de 2014; I, II, III, IV trimestres de 2015; I, II, III, IV trimestres de 2016; I, II, III, IV trimestres de 2017; I, II, III, IV trimestres de 2018; I, II, III y IV trimestres de 2019 e igualmente I y II trimestres del año 2020. • Pago por concepto de visita de fiscalización por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/CTE más los intereses causados a la fecha efectiva del pago, requerida mediante Auto PARN No. 01840 del 12 de noviembre de 2019. <p>Como se mencionó, se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que el titular acredite el cumplimiento de las obligaciones</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>pendientes a la fecha de presentación de la solicitud de renuncia del título minero. Lo anterior de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar al titular minero que:</p> <p>2.2.1.1 No se dará continuidad a los trámites sancionatorios iniciados en los actos administrativos indicados a continuación, dada la antigüedad de los mismos, así: Auto PARN N° 00096 del 21 de marzo del año 2013, Auto PARN N° 000903 del 22 de mayo del año 2014, Auto PARN N° 2670 del 18 de diciembre de 2014 y Auto PARN N° 0660 del 24 de abril de 2015.</p> <p>2.2.1.2 Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.1.3 La obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>2.2.1.4 A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p>Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.2.1.5 Por medio del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1661 del 03 de septiembre de 2020.</p> <p>2.2.1.6 La solicitud de renuncia al título minero presentada mediante radicado No. 20201000657112 del 12 de agosto de 2020 será objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera a través de Resolución debidamente motivada que será puesta en conocimiento del titular empleando el medio más expedito para tal fin atendiendo a las disposiciones normativas que regulan la materia.</p> <p>2.2.1.7 Por lo indicado en el numeral anterior, en el presente acto administrativo no se realizará pronunciamiento con respecto a la obligación de presentación de la póliza que ampare el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero, toda vez que en acto separado que resuelva de fondo la solicitud de renuncia se realizará el requerimiento a que haya lugar con respecto a dicha obligación contractual, dependiendo de la decisión que se llegare a adoptar, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001. Lo mismo sucede en relación con la obligación contractual de presentación de Programa de Trabajos y Obras y con la Licencia Ambiental, toda vez que si eventualmente se llegare a declarar la viabilidad de la renuncia no es dable imponer una carga en cuanto a los trámites para la elaboración de los documentos de orden técnico y ambiental que, salta de bulto, ya no se implementarían dentro del proyecto minero, esto de acuerdo a los lineamientos establecidos al respecto por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p> <p>2.2.1.8 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.2 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la</p>
--	--	--	--	--	--

						Ley 685 de 2001
AUTO	GKI-101	JORGE LUIS CORREDOR RODRIGUEZ, LEYDI PAOLA CORREDOR RINCON MOJICA Y MONICA YURLEY CORREDOR RINCON	1	13-oct-20	PARN-2682	<p>DISPOSICIONES</p> <p>En merito de lo expuesto se procede a:</p> <p>2.2.1 Corregir el numeral 1.8 del Auto PARN- 2510 del 30 de septiembre de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 051 del 1 de octubre de 2020, específicamente en cuanto al numero y fecha del concepto técnico que fue objeto de acogimiento el cual quedara así: <i>“(…) 1.8 Incumplimientos evidenciados en concepto que persisten</i> <i>En el concepto técnico PARN - 1766 de 15 de septiembre de 2020 se determina que persiste el incumplimiento por parte del titular minero frente a los requerimientos simples, bajo a premio de multa o caducidad, hechos por la autoridad minera a través de los siguientes autos: (…)”.</i></p> <p>2.2.2 Informar a los titulares, que continuará incólumes las demás disposiciones del auto PARN – 2510 del 30 de septiembre del 2020 y por ende la corrección realizada en el presente acto administrativo no dará lugar a cambios en el sentido material de las disposiciones allí ordenadas, acto notificado en el estado No. 051 del 1 de octubre del año en curso.</p> <p>2.3 Informar, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	01-089-96	COOPERATIVA PRODUCTORA DE CARBON DEL MUNICIPIO DE IZA - COOPROIZA	1	13-oct-20	PARN-2683	<p>DISPOSICIONES</p> <p>En mérito de lo expuesto se procede a:</p> <p>2.2.1 No acoger, el concepto técnico PARN – 1290 de fecha 24 de julio del año 2020, por las razones expuestas en el presente proveído.</p> <p>2.2.2 Informar a los titulares, que como última evaluación del contrato en virtud de aporte No. 01-089-96, se tiene el Auto PARN N° 2525 del 5 de octubre de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 052 del 6 de octubre de 2020, se acogió el concepto técnico No PARN N° 1799 del 22 septiembre de 2020; concepto por medio del cual se efectuó la evaluación integral del título minero contrato en virtud de aporte No. 01-089-96.</p> <p>2.3 Informar, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley</p>

						685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	RJA-16291	ALCALDIA MUNICIPAL DE BOAVITA	2	13-oct-20	PARN-2684	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la licencia temporal RJA-16291, se procede a:</p> <p>2.1 Requerir a la titular en forma simple para que, de INMEDIATO, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p>2.1.1 Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres, I, II, III y IV trimestres de 2017, 2018 y I trimestre de 2019.</p> <p>2.1.2 Los formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017, 2018 y 2019.</p> <p>2.1.3 La presentación del instrumento ambiental o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a (90) días.</p> <p>2.2 Conminar a la titular minera para que, de forma inmediata de cumplimiento a los siguientes requerimientos, teniendo en cuenta que por persistir su incumplimiento se está adelantando los trámites sancionatorios correspondientes:</p> <p>2.2.1 Bajo apremio de multa, puesto en conocimiento a través Auto PARN No 0603 de 06 de abril de 2018, en cuanto a los Formatos Básicos Mineros-FBM correspondientes al semestral y anual de 2017, Auto PARN No 0145 de 22 de enero de 2019 en cuanto al Formato Básico Minero semestral de 2018 y Auto PARN No 1186 de 10 de julio de 2019 en cuanto al Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2018, teniendo en cuenta que en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera cursa el trámite sancionatorio correspondiente.</p> <p>2.2.2 Requerimientos efectuados bajo apremio de multa, respecto a los Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2017, efectuado mediante Auto PARN No 0603 de 06 de abril de 2018, el requerimiento de los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del I, II y III trimestre de 2018 efectuado mediante Auto PARN No 0145 de 22 de enero de 2019 y el requerimiento de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestres de 2018 y I trimestre de 2019, efectuado mediante Auto PARN No 1186 de 10 de julio</p>

						<p>de 2019.</p> <p>2.3. Requerir de conformidad a lo establecido en el QUINTO de la resolución 003905 por medio de la cual se concedió la autorización temporal los Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes de mineral de materiales de construcción correspondientes al II, III, IV trimestre del año 2019.</p> <p>De conformidad a lo contemplado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído so pena de incurrir en el trámite sancionatorio de multa contemplado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. -</p> <p>2.4.1 Dentro del expediente digital constitutivo de la autorización temporal se evidenció que mediante radicado 20202120665921 de fecha 7 de septiembre del año en curso de expedido por la Coordinadora Grupo de Información y Atención al Minero NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA RESOLUCIÓN VSC No 308 DEL 30 DE JULIO DE 2020, POR MEDIO DE LA CUAL "SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 0625 DE 2018 DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL RAJ-16291, razón por la cual dicho acto administrativo no reposa aun en el expediente digital; así las cosas en le presente no se efectúa pronunciamiento alguno respecto a la multa impuesta en el acto objeto de revocatoria.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.4.2 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N°1893 del 5 de octubre de 2020.</p> <p>2.4.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.4.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	AK4-161	EMPRESA DE FOSFATOS BOYACA S.A	5	13-oct-20	PARN-2685	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. AK4-161, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero:</p>

					<p>APROBACIONES</p> <p>3.1.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental N° 51-43-101001604, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que esta se constituyó con un valor mayor al correspondiente, está firmada por el titular y se presentó el recibo de pago, además se evidencian las condiciones generales de la póliza.</p> <p>3.1.2 Declarar subsanado, el requerimiento puesto en conocimiento en el numeral 2.2.2 del Auto PARN No. 1674 del 03 de agosto de 2020, relacionado con la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental.</p> <p>3.1.3 APROBRAR el pago del faltante de los intereses moratorios de la visita de fiscalización, requerida inicialmente mediante Resolución N° 00012 de 09 de mayo de 2013.</p> <p>3.1.4 Declarar subsanado, el requerimiento hecho bajo apremio de multa puesto en conocimiento en el numeral 2.2.3 del Auto PARN No. 1674 del 03 de agosto de 2020, relacionado con el pago del faltante de visita de fiscalización por un valor de DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$ 18.411 M/cte), más los intereses que se cause hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>3.1.5 ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Roca Fosfórica correspondientes a los trimestres II y III del año 2013, con su producción en cero.</p> <p>3.1.6 Declarar subsanado, el requerimiento puesto en conocimiento en el numeral 2.2.1 del Auto PARN No. 1674 de 3 de agosto de 2020, relacionado con la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Roca Fosfórica correspondientes al II y III trimestre de 2013.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>3.1.7 Informar, al titular minero que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN – 1927 del 7 de octubre de 2020.</p> <p>3.2 Informar, al titular minero que la una vez verificado el estado actual del cumplimiento de sus obligaciones y en atención al requerimiento efectuado a través de Auto PARN No. 1674 del 03 de agosto de 2020, para dar viabilidad a la solicitud de renuncia en el presente auto se declara el cumplimiento del mismo y en consecuencia se acepta la renuncia.</p> <p>3.3 Informar, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera proferirá el acto administrativo que resuelva de fondo la renuncia por razón de competencia de conformidad a lo dispuesto en la Resolución 319 del 14 de junio del año 2017, la cual le será notificada oportunamente.</p> <p>3.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>recurso.</p> <p>3.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera.</p> <p>3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	BL4-111	THE COSCUEZ EMERALD COMPANY S.A.S	4	13-oct-20	PARN-2686	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar a la titular minera que:</p> <p>2.2.1.1 Se declara subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de la titular minera en el numeral 3.1.3 del Auto PARN-1087 del 03 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 025 del 07 de julio de 2020, relacionada con la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del año 2020, en razón a que el documento fue allegado mediante radicado No. 20201000500672 de fecha 21 de mayo de 2020 e igualmente fue objeto de evaluación en el Concepto Técnico que es objeto de acogimiento en el presente acto administrativo, y, por lo mismo, fue objeto de aprobación en el numeral 2.1.1 de la parte dispositiva de este auto.</p> <p>2.2.1.2 La obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI. MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>2.2.1.9 A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p>Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal</p>

					<p>condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.2.1.10 Por medio del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1809 del 23 de septiembre de 2020.</p> <p>2.2.1.11 Mediante Auto PARN-1087 del 03 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 025 del 07 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.2.1.12 Como alerta temprana se informa que está próxima a generarse la obligación de presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2020, con su respectivo soporte de pago, de ser el caso.</p> <p>2.2.1.13 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	GBN-14411X	LUIS ALBERTO RODRIGUEZ CHAPARRO Y LUIS FRANCISO ACERO NOPOVE.	2	13-oct-20	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>.</p> <p>2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 549 del 24 de septiembre de 2020.</p> <p>2.1.3 Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión toda vez que no cuentan Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera ni con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente a través de acto administrativo debidamente ejecutoriado, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal, denominada <i>“extracción ilícita de yacimiento minero”</i>.</p> <p>2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685</p>

						de 2001
AUTO	01-024-96	ISIDRO LEÓN RINCÓN, SAULO ZARATE PAREDES, CALIXTO VARGAS PARRA BERTHA CECILIA ZARATE PAREDES Y ALBA AURORA ÁNGEL NUÑEZ.	8	13-oct-20	PARN-2688	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; y la cláusula VIGESIMA TERCERA de la minuta contractual, para que se alleguen un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, de las instrucciones técnicas y no conformidades plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 564 del 01 de octubre de 2020, como son:</p> <p>MINA QUEBRADA HONDA 1 Y QUEBRADA HONDA 2 (Calixto Vargas)</p> <p>2.1.1.1 Contar con sistema de freno independiente en los malacates de la Mina Quebrada Honda 1 y 2, uno que actúe sobre el tambor y otro sobre el motor de conformidad con el artículo 192 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.2 Implementar e inspeccionar el Plan de Sosténimiento de conformidad con el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015; en Minas Quebrada Honda 1 y 2.</p> <p>2.1.1.3 Realizar mantenimiento al sostenimiento entre abscisa 180 m a 200 m, entre abscisa 240 m a 260 m, entre abscisa 340 m a 360 m del inclinado la Mina Quebrada Honda 2, dando cumplimiento a los artículos 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.4 Garantizar medición, registro y control de las concentraciones de atmósfera minera antes y durante el turno de trabajo, cuyas concentraciones de los gases presentes deberán encontrarse dentro de los valores límites permisibles determinados en el Decreto 1886 y 2015; en Minas Quebrada Honda 1 y 2</p> <p>2.1.1.5 Garantizar la medición, registro y control de las concentraciones de CO₂, antes y durante el turno de trabajo, ya que, a la fecha de la presente acta, no se cuenta con equipo que mida estas concentraciones; en Minas Quebrada Honda 1 y 2.</p> <p>2.1.1.6 Continuar con labores de mantenimiento en la vía de ventilación que comunica la mina Quebrada Honda 1, con la mina Quebrada Honda 2, en cumplimiento al artículo 43 del Decreto 1886 2015.</p> <p>2.1.1.7 Realizar mantenimiento al sostenimiento entre abscisa 180 m a 200 m, del inclinado Mina Quebrada Honda 1, dando cumplimiento a los artículos 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.8 Contar con registros de socialización de procedimientos de trabajo seguro, con el personal a cargo, en cumplimiento del artículo 9 del Decreto 1886 de 2015; en Minas Quebrada</p>



					<p>Honda 1 y 2.</p> <p>2.1.1.9 Implementar el Plan de ventilación, el cual debe dar cumplimiento al artículo 35 del Decreto 1886 2015; en Minas Quebrada Honda 1 y 2.</p> <p>MINAS SALITRE 1 Y SALITRE 1 (Bertha Zárate)</p> <p>2.1.1.10 Realizar mantenimiento al sostenimiento entre abscisas 20 m a 50 m, desde Abscisa 190 m hasta 210 m, desde Abscisa 250 hasta 280 m, del inclinado de la Mina Salitre 1, dando cumplimiento a los artículos 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.11 Garantizar medición registro y control de la atmósfera minera, antes y durante el turno de trabajo, en las minas Salitre 1 y 2; cuyas concentraciones de los gases presentados en las minas, deben encontrarse dentro de los valores límites permisibles de conformidad y en incumplimiento del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.12 Contar con sistemas de freno independientes en cada uno de los malacates de las Minas Salitre 1 y 2; uno que actúe sobre el tambor y otro sobre el motor, de conformidad con el artículo 192 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.13 Sellar y hermetizar labores antiguas o abandonadas en las Minas Salitre 1 y 2, de conformidad y en cumplimiento al artículo 44 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.14 Realizar labores de mantenimiento al sostenimiento entre abscisa 320 metros hasta 340 metros, desde abscisa 240 mts a 280 mts, en abscisa 190 MTS, 140 MTS, 160 MTS, dando cumplimiento a los artículos 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.15 Actualizar plan de emergencias de acuerdo a las condiciones actuales de las minas.</p> <p>2.1.1.16 Implementar e inspeccionar el Plan de Sostenimiento de conformidad y en cumplimiento al artículo 76 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.17 Realizar mantenimiento y adecuación de la vía de ventilación y comunicación de la mina Salitre 1, con la mina Salitre 2.</p> <p>2.1.1.18 Diseñar, implementar un programa de inspección y mantenimiento del Sostenimiento.</p> <p>2.1.1.19 Adecuar condiciones de sostenimiento en cada una de las guías o niveles de las minas Salitre 1 y Salitre 2; en razón a que existe una condición insegura, producto de las fuertes presiones, dando cumplimiento a los artículos 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>MINA ESMERALDAS PATEBORE Y LOS SEIS CACIQUES (Contrato de Operación del cotitular Isidro León con el Señor Edilberto Antonio)</p> <p>2.1.1.20 Realizar labores de mantenimiento al sostenimiento en el inclinado de la mina las Esmeraldas en la abscisa 60 mts, 80 mts, 100 mts 130 mts, 160 mts, 230 mts, 240 mts, 260 mts,</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>280 mts, 300 mts, 380 mts, dando cumplimiento a los artículos 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.21 Garantizar medición, registro y control de las concentraciones de los gases presentes en la mina antes y durante el turno de trabajo, cuyas concentraciones deben encontrarse dentro de los valores límites permisibles determinados en el Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.22 Adecuar instalaciones y equipos eléctricos usados al Interior de la mina de conformidad con el artículo 182 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.23 Adecuar condiciones de ventilación donde se cumpla con lo determinado en el artículo 47, 53, 60, 61 y 66 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.24 Implementar e inspeccionar el Plan de Sostentimiento de conformidad con el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.25 Implementar Plan de ventilación el cual debe cumplir con lo determinado en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.1.1.26 Contar con registros de implementación del SG-SST.</p> <p>2.1.1.27 Ajustar Plan de Emergencias de acuerdo a las condiciones actuales de la mina.</p> <p>2.1.1.28 Instalar sistema de freno autónomo en vagonetas que se desplacen por labores inclinadas.</p> <p>2.1.1.29 Instalar Manila de seguridad en labores con inclinación mayor a 20°.</p> <p>2.1.1.30 Diseñar e implementar un procedimiento para medir el volumen de producción, que sea adecuado, claro y de fácil verificación, el cual se tenga presente para el momento de reportar la producción en los formularios de regalías</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, y la cláusula VIGÉSIMA TERCERA de la minuta contractual, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas".</p> <p>2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 564 del 01 de octubre de 2020.</p> <p>2.2.3 SE REITERA LA CONTINUIDAD DE LA MEDIDA IMPUESTA EN AUTO PARN 1682 DE</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2019, consistente en <i>“Suspender el ingreso en cruce abscisa 270 por el inclinado principal” de la Mina Quebrada Honda 1, hasta tanto se ejecute un plan de acción al reforzamiento total del sostenimiento, palancas y Capiz. Cumplir hasta el final de inclinado (abscisa 310)”</i>.</p> <p>2.2.4 Oficiar al Alcalde Municipal de Socha, con el fin de poner en su conocimiento la continuidad en la orden de suspensión aludida en el numeral anterior, de acuerdo a lo plasmado en el Informe de Visita Integral N° 0564 del 01 de octubre de 2020. Por lo cual se enviará copia del Informe de Visita Integral N° 0564 del 01 de octubre de 2020 junto con el presente acto administrativo, para que cada uno actué según su competencia.</p> <p>2.2.5 Oficiar a la Oficina de Gestión del Riesgo del Municipio de Socha, a fin de que se realice una visita de inspección al área del título minero, para determinar zonas de amenaza y escenarios de riesgo por deslizamiento, toda vez que en el desarrollo de la visita de fiscalización al área del Contrato en Virtud de aporte No. 01-024-96 se evidenció una zona de deslizamiento y rocas de gran tamaño que se han desprendido.</p> <p>2.2.6 Se advierte a los titulares sobre la PROHIBICIÓN DE INGRESO DE PERSONAL EN LA MINA EL SALITRE desde la abscisa 340 MTS en adelante por el inclinado principal, hasta tanto se generen condiciones de sostenimiento, de seguridad y de ventilación adecuadas que den cumplimiento a las disposiciones del Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.7 Se advierte a los titulares sobre la PROHIBICIÓN DE INGRESO DE PERSONAL EN LA MINA QUEBRADA HONDA 2, a partir de la abscisa 360 m del inclinado y hasta el final del mismo; hasta tanto se cuente con condiciones de sostenimiento, seguridad y ventilación adecuadas y las cuales cumplan con el Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.8 Informar a los titulares que la activación y desarrollo minero de las minas Quebrada Honda 3 localizada en coordenadas N: 1147286,72, E: 1152773,25 a 3.397 m.s.n.m., El Arcángel localizada en coordenadas N: 1147791,95, E: 1152994,37 a 3.309 m.s.n.m., El Arcángel 2 localizada en coordenadas N: 1147807,44, E: 1153040,84 a 3.297 m.s.n.m., deberán ser informadas previamente a la autoridad minera con el fin de realizar una visita de fiscalización y verificación para la autorización y viabilidad de la apertura de estas labores</p> <p>2.2.9 Informar que mediante Auto PARN No. 1682 de fecha 17 de octubre de 2019, notificado en el estado jurídico N° 048 del día 18 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.2.10 Informar a los titulares de los derechos mineros que en virtud de la declaración de emergencia sanitaria el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 de fecha 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación del COVID- 19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos y a su vez mediante Resolución 000666 del 24 de abril de 2020, se adoptó el Protocolo General de Bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19; por ende, deben dar estricto cumplimiento a los protocolos de bioseguridad, generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo por contagio por el COVID-19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional.</p> <p>2.2.11 Informar a los titulares que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada puesto de trabajo y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos; y por ende, deben dar aplicación y cumplimiento del Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas, Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2.12 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.13 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	JDU-11331	HIDELFONSO CONTRERAS	4	13-oct-20	PARN-2689	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular minero para que allegue los documentos que se indican a continuación:</p> <p>2.2.1.1 La corrección de la póliza de cumplimiento disposiciones legales No. DL0001684, expedida por Seguros Confianza S.A, para la etapa de explotación y un monto asegurado de NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$96.206.950 M/Cte.), la cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente; atendiendo a las características plasmadas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARN No. 1771 del 15 de septiembre de 2020, y que se plasman a continuación:</p> <p>Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA. NIT 900.500.018-2</p>

					<p>Tomador: HIDELFONSO CONTRERAS</p> <p>Objeto: Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. JDU-11331 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y el señor Hidelfonso Contreras, para la exploración y explotación de un yacimiento de materiales de construcción, localizado en jurisdicción del municipio de Monterrey Casanare.</p> <p>Vigencia: Desde el 10 de febrero de 2020 y hasta el 10 de febrero de 2021.</p> <p>Monto a asegurar: 50.000 M3 X \$19.241,39 X 10% = \$96.206.950 M/Cte.</p> <p>Valor a asegurar: NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$96.206.950).</p> <p>2.2.1.2 El Formato Básico Minero semestral de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SI. MINERO.</p> <p>Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>2.3.1 Informar al titular minero que:</p> <p>2.3.1.1 Se declara subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento del titular minero en el numeral 2.2.1 del Auto PARN No. 1754 del 10 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico 036 del 11 de agosto de 2020, relacionado con la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II y III trimestres 2019, toda vez que mediante radicado No. 20201000602852 de fecha 30 de julio de 2020, se allegó lo requerido y los mismos fueron objeto de aprobación en el numeral 2.1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.1.2 Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.1.3 La obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>2.2.13.1 A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p>Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3.1.4 A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1771 del 15 de septiembre de 2020.</p> <p>2.3.1.5 Mediante Auto PARN No. 0127 del 22 de enero de 2019 y Auto PARN No. 0898 del 29 de abril de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.3.1.6 Según lo evaluado en el Concepto Técnico PARN No. 1771 del 15 de septiembre de 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías por valor de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS UN PESOS M/Cte. (\$159.501), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</p> <p>2.3.2 Informar a la Oficina de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería sobre el incumplimiento del pago de la multa impuesta mediante Resolución N°000777 del 17 de septiembre de 2019, ejecutoriada y en firme el día 31 de octubre de 2019 para lo de su competencia.</p> <p>2.3.3 Informar a la Seguros Confianza S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza DL0001684 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2.3.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	ICQ-08369	LUZ NELLY ROLDAN MONROY	3	13-oct-20	PARN-2690	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, de las instrucciones técnicas y no conformidades plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 0548 del 24 de septiembre de 2020, como son: la implementación de un plan de cierre y abandono para las minas abandonadas e inactivas presentes en el área del título minero. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>2.2.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de</p>

					<p>2015 <i>"Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas"</i>.</p> <p>2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 548 del 24 de septiembre de 2020.</p> <p>2.2.3 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión toda vez que no cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente a través de acto administrativo debidamente ejecutoriado, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal, denominada <i>"extracción ilícita de yacimiento minero"</i>.</p> <p>2.2.4 Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACÁ, para lo de su competencia, a fin de poner de presente que con fundamento en lo plasmado en el Informe de Visita de Fiscalización No. 548 del 24 de septiembre de 2020, en el presente acto administrativo se requiere a la titular minera la presentación de un plan de cierre y abandono para las minas abandonadas e inactivas presentes en el área del título minero.</p> <p>2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 122 - de 122

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 14 de octubre de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: YOLIMA ANDREA PULGARIN MARTINEZ